



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXVII

Aguascalientes, Ags., 29 de Noviembre de 2004

Núm. 48

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

Decreto Administrativo que reforma y adiciona el Diverso que crea el Instituto Cultural de Aguascalientes.

Estatuto Orgánico del Hospital de Psiquiatria "Dr. Gustavo León Mojica García".

Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

GOBIERNO FEDERAL

AVISOS

Judiciales y generales.

INDICE

Página 70

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO, Gobernador Interino del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de la facultad que me conceden los Artículos 46 fracción I y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 2°, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir reformas y adiciones al Decreto Administrativo por el que se crea el Instituto Cultural de Aguascalientes, que hago bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Primero. El Instituto Cultural de Aguascalientes fue creado como Organismo Público Desconcentrado, mediante el Decreto Número 19, expedido por el Ejecutivo del Estado el día 1° de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial el 3 de marzo del mismo año.

Dentro del dinamismo del mismo, y habiendo surgido la necesidad de impartir la licenciatura en artes visuales, se prevé la necesidad organizacional de contar con una unidad académica y administrativa que opere todas las funciones relativas a la planeación e impartición de estudios superiores en las áreas de su competencia.

Segundo: En virtud a la puesta en marcha de la licenciatura de artes visuales y habiendo iniciado el curso de dicha carrera en enero de 2003, se requiere regularizar el reconocimiento oficial de los estudios que han sido realizados por el grupo de estudiantes a partir de la fecha mencionada.

Por lo que a los habitantes del Estado hago saber, que he promulgado el presente

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO QUE CREA EL INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES

ARTICULO UNICO:

Se reforma el artículo 17 del Decreto que crea el Instituto Cultural de Aguascalientes y se adicionan los artículos números 18, 19, 20, 21 y 22 para quedar como sigue:

Artículo 17.- Forman parte del Instituto Cultural de Aguascalientes los centros, escuelas, bibliotecas, museos, teatros, casas de la cultura y demás dependencias que le sean adscritas y todo bien inmueble que sea incorporado al patrimonio del Instituto Cultural de Aguascalientes.

Cada una de las áreas señaladas en el párrafo anterior podrá constituir uno o más grupos artísticos de acuerdo a la naturaleza de las disciplinas que imparta, conformado por los alumnos que cubran los requisitos de selección estipulados y cum-

plan las condiciones establecidas para dichos grupos, los maestros asignados para la conducción o enriquecimiento de los mencionados grupos y de ser necesario el personal administrativo o de apoyo que se llegara a requerir en caso de grupos de difusión de alta complejidad.

La Orquesta Sinfónica de Aguascalientes y el Coro de la Opera de Aguascalientes serán grupos de difusión dependientes directamente de la Dirección General del Instituto.

Artículo 18.- Se crea el Centro Universitario de las Artes como una dependencia del Instituto Cultural de Aguascalientes para cumplir con los siguientes objetivos:

I. Promover la profesionalización de creadores y artistas con trayectoria, con la finalidad de que gocen de un respaldo académico fundamentado en objetivos de aprendizaje sistematizados con el reconocimiento de validez oficial, de acuerdo con la creación paulatina de carreras de carácter artístico y cultural, dependiendo de las necesidades concretas que se vayan demandando en la región centro occidente.

II. Fomentar la investigación, extensión, difusión y docencia profesional en el rubro de la creación artística, satisfaciendo necesidades de formación de personal calificado y profesional en la gestión, administración y promoción del quehacer artístico en Aguascalientes y la región Centro Occidente.

III. Satisfacer la demanda de las generaciones que terminan su educación media superior en el Estado, al poseer como expectativa vocacional carreras cuyo perfil profesional se relacionan con el quehacer artístico, evitando su traslado a otros Estados de la República.

IV. Elevar el nivel de desempeño de los artistas y creadores que laboran dentro del I.C.A. en los ámbitos de enseñanza artística, administración, gestión, promoción, difusión y políticas culturales.

V. Reforzar la promoción de valores humanistas dentro de la Comunidad de Aguascalientes, al ofertar carreras de carácter estético, desde el estudio de las dimensiones históricas, sociales, antropológicas y filosóficas.

Artículo 19.- El Director del Centro Universitario de las Artes tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Supervisar, orientar, evaluar y propiciar la legitimación del proceso académico de la población estudiantil matriculada en cualquiera de las carreras ofertadas; a través del respaldo administrativo y oficial del Instituto de Educación de Aguascalientes.

II. Apoyarse en el Departamento de Recursos Humanos y la Dirección de Enseñanza, para definir los cuadros docentes que intervengan en la

impartición de cada una de las asignaturas de las carreras ofertadas; cuidando así, los perfiles y las exigencias profesionales de acuerdo a la misión, objetivos y planes de estudio.

III. Dar seguimiento y cumplimiento a los servicios académicos curriculares y extracurriculares ofrecidos a la población estudiantil, apoyándose en los recursos autorizados por la dirección general del I.C.A.

IV. Promover proyectos de investigación artística que repercutan en la formación de los alumnos y en la comunidad de Aguascalientes.

V. Organizar eventos de difusión artística y cultural para la comunidad de Aguascalientes en general, basados en los planes de estudios ofertados en los niveles de Licenciatura y Postgrado.

VI. Organizar jornadas de capacitación y actualización docente, así como cursos y talleres extracurriculares donde participe la Comunidad Educativa.

VII. Dar seguimiento a la aplicación de los exámenes de admisión de las Licenciaturas ofertadas, de acuerdo a los Planes de Estudio vigentes.

VIII. Organizar y ofertar bolsas de trabajo de acuerdo a las necesidades del sector productivo.

IX. Coordinarse con el Departamento de Control Escolar de la Dirección de Enseñanza del I.C.A., reportando oportunamente y en los formatos establecidos, el comportamiento académico de los alumnos inscritos.

X. Aplicar los sistemas de evaluación del núcleo terminal de los alumnos, por medio de las políticas vigentes de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

XI. Reportar periódicamente sus actividades académicas y administrativas a la Dirección General, Dirección de Enseñanza y Comisión Consultiva, las actividades administrativas y académicas realizadas.

XII. Coordinar las actividades administrativas, pedagógicas y académicas de los coordinadores de las Licenciaturas ofertadas.

Artículo 20.- El Director del Centro Universitario será designado por el Director General del Instituto Cultural de Aguascalientes, en acuerdo con el Director de Enseñanza del mismo Instituto.

Artículo 21.- Se crea la Comisión Consultiva del Centro Universitario de las Artes con un número de integrantes mayor a cuatro, nombrados por el

Director General del Instituto Cultural de Aguascalientes con una duración en su encargo honorífico por dos años, pudiendo alguno o todos los miembros del Consejo prorrogar su encargo en períodos posteriores, aún siendo consecutivos.

Artículo 22.- La Comisión Consultiva del Centro Universitario de las Artes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar las propuestas de promoción de estudios a nivel medio superior, superior y postgrados que se impartirán en el Centro Universitario de las Artes presentadas por los grupos de investigación.

II. Evaluar los Planes y Programas de Estudio, tanto a nivel de introducción, como de modificación de los mismos.

III. Apoyar en la toma de decisiones para problemas de índole académico o administrativo, considerados como graves y que debido a sus características no puedan ser resueltos solamente por el personal responsable del área involucrada.

IV. Dar seguimiento y supervisión de las decisiones tomadas en la propia Comisión.

V. Coadyuvar en la revisión de los proyectos de construcción o modificación estructural del Centro Universitario de las Artes.

VI. Promoción de reconocimientos o premios por diversos criterios, a alumnos o personal del Centro Universitario de las Artes, con la finalidad de fomentar el logro de los objetivos de dicho Centro.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los veintitrés días de noviembre de 2004.

A t e n t a m e n t e

GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO,

Lic. Juan José León Rubio.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES

Lic. Alejandro Lozano Moreno.

LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO, Gobernador Interino del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de la facultad que me conceden los Artículos 46 fracción I y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 2°, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el Estatuto Orgánico del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" que hago bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Estatuto Orgánico se elabora en cumplimiento al precepto 19 de la Ley que crea al Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García", publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 26 de Mayo del 2003; el mencionado ordenamiento tiene la finalidad de establecer las cuestiones relativas a la Organización y Funcionamiento interno del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García".

Así pues, se consignan los servicios de atención médica integral que ofrece el Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" a la población; define su estructura orgánica y establece las funciones de los órganos de dirección, prevé la elaboración de manuales de procedimientos que determinen y organicen las actividades y responsabilidades de cada servicio.

El citado Estatuto Orgánico contempla la integración de comités internos del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García", para revisión, evaluación y mejoramiento continuo de los servicios otorgados, además realiza el señalamiento de su Organismo de Vigilancia externo y le atribuye funciones.

Por último establece el procedimiento de reformas al presente Estatuto Orgánico del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García", a fin de llevar a cabo su debida actualización conforme a los cambios que se susciten en la prestación de los servicios en materia de Adicciones y Salud Mental, buscando que la prestación de los mismos se dé en un marco de calidad y calidez.

Por lo que a los habitantes del Estado hago saber, que he promulgado el presente

ESTATUTO ORGANICO DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRIA "DR. GUSTAVO LEON MOJICA GARCIA"

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- El presente Estatuto es de orden público, interés social y observancia general para todos los funcionarios, autoridades y personal del Hospital de Psiquiatría «Dr. Gustavo León Mojica García» y tienen por objeto fijar las bases relativas a la organización y funcionamiento interno de esta institución.

El Hospital de Psiquiatría «Dr. Gustavo León Mojica García» es un Organismo del Poder Ejecutivo del Estado con dependencia técnica y operativa del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 2°.- En el presente ordenamiento jurídico, se denominará en lo sucesivo:

I. El Hospital: el Hospital de Psiquiatría «Dr. Gustavo León Mojica García»;

II. El Estatuto: el Estatuto Orgánico del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García";

III. El Organismo de Gobierno: los Organismos señalados en el Artículo 6° de la Ley del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García";

IV. El Director: al Director del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García";

CAPITULO II

De los Servicios

ARTICULO 3°.- Para la atención médica integral de los pacientes del hospital, para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud y para el desarrollo de los programas de salud mental del Hospital, éste contará con los siguientes servicios:

I. ATENCION DE SALUD MENTAL.- Que consiste en la atención hospitalaria Médico Psiquiátrica para personas que presenten trastornos mentales en Episodio Agudo, intermedio y crónico;

II. CONSULTA EXTERNA.- Que consiste en la valoración y atención subsecuente a adultos en las áreas de Psiquiatría, Psicología, Neurología y Odontología; y la atención a niños en las áreas de Psiquiatría y Neurología;

III. PROGRAMA DE REHABILITACION DE LAS ADICCIONES.- Que consiste en la atención Hospitalaria de Desintoxicación y Rehabilitación para las personas que presenten problemas de adicción a sustancias;

IV. ATENCION A FAMILIAS.- Que consiste en el desarrollo de programas encaminados a la participación e integración activa de familiares y/o responsables legales de usuarios en la atención que brinda el Hospital;

V. REHABILITACION PSICOSOCIAL.- Que consiste en promover en el usuario el reaprendizaje de sus habilidades para la vida cotidiana cuando las ha perdido, y la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactoria;

VI. ESTUDIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO.- Que consiste en la realización de estudios complementarios para la toma de decisiones en tratamientos;

VII. FARMACIA.- Control y suministro de medicamentos existentes; y

VIII. ENSEÑANZA E INVESTIGACION.- Que consiste en la capacitación de acuerdo con las necesidades del personal para el desempeño de sus

funciones en el Hospital de manera continua y sistematizada; además de aquellas actividades que permitan la obtención de nuevos conocimientos.

ARTICULO 4°.- Para el funcionamiento general del Hospital éste contará con las áreas siguientes:

- I. Dirección:
- II. Subdirección Médica;
 - a) Servicios Hospitalarios
 - b) Trabajo Social
 - c) Enfermería
 - d) Rehabilitación Psicosocial
 - e) Archivo Clínico y Estadística
 - f) Enseñanza e Investigación.
- III. Subdirección Administrativa:
 - a) Contabilidad y finanzas.
 - 1) Informática
 - 2) Almacén
 - 3) Farmacia
 - b) Recursos Humanos.
 - c) Compras
 - d) Servicios Generales.

Los departamentos se integrarán con un Jefe de Servicio o Encargado de Sección, auxiliares y demás personal operativo que marque el presupuesto, atendiendo las necesidades del Hospital.

ARTICULO 5°.- La división del trabajo que corresponde a cada uno de los servicios conllevará un ordenamiento en razón de las funciones institucionales, independientemente del carácter remunerativo o no, en las diferentes actividades, de acuerdo al organigrama de esta dependencia.

ARTICULO 6°.- Cada Servicio, Departamento o Sección del Hospital, diseñará en base a sus actividades y responsabilidades, un manual de normas y procedimientos que determinen internamente sus funciones, y el que será aprobado por el Director y por el Organismo de Gobierno.

ARTICULO 7°.- El Director del Hospital será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Organismo de Gobierno;
- II. Actuar en representación legal del Hospital con facultades generales para actos de administración, así como aquellos que requieran cláusulas especiales conforme a las leyes;
- III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para la prestación de servicios de Salud en unidades de atención integral Médico Psiquiátrica, Atención de Adicciones, Expediente Clínico y demás relativas y aplicables;

IV. Presentar para su conocimiento y aprobación del Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, los planes de trabajo, presupuestos, informe de actividades y estados financieros anuales del Hospital;

V. Proponer al Gobernador del Estado la designación o remoción de servidores públicos con funciones de autoridad, así como determinar sus atribuciones y competencias y retribución con apego al presupuesto aprobado; asimismo, nombrar y remover a los demás servidores públicos conforme a los ordenamientos legales aplicables;

VI. Expedir los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de objetivos del Hospital;

VIII. Ejecutar los actos que se le ordenen por ley o por el Organismo de Gobierno del Hospital, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos previo acuerdo del Organismo de Gobierno;

IX. Proponer al Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, las políticas generales del Hospital;

X. Vigilar el cumplimiento del objeto del Hospital;

XI. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

XII. Realizar actividades de difusión relacionadas con el Hospital;

XIII. Participar en la elaboración de organización y procedimientos, coordinando las reuniones de trabajo;

XIV. Atender y resolver sugerencias y/o quejas relativas a la prestación de los servicios, o en su caso turnarlas a la instancia competente;

XV. Realizar reuniones de trabajo con los mandos medios del Hospital para la organización y supervisión de actividades;

XVI. Firmar la documentación requerida para el cumplimiento de sus funciones;

XVII. Asistir a cursos de capacitación para Directores y en general aquellos relacionados con las actividades del Hospital; y

XVIII. Las demás que este Estatuto y otras disposiciones le confieran o que el Organismo de Gobierno le otorgue.

ARTICULO 8°.- El Subdirector Médico del Hospital será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Director del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir en las ausencias al Director del Hospital;

II. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para la prestación de servicios de Salud en unidades de atención integral Médico Psiquiátrica, Atención de Adicciones, Expediente Clínico y demás relativas y aplicables;

III. Planear, organizar y supervisar conjuntamente con los jefes de departamento los programas y actividades para el cumplimiento del objeto del Hospital;

IV. Llevar el control de la aplicación y evaluación de encuestas de calidad de la atención que presta el Hospital, conforme a las normas dictadas por la Secretaría de Salud de acuerdo al Programa de Estrategias por la Calidad de los Servicios de Salud, y dictar medidas correctivas en su caso;

V. Planear, calendarizar y participar en las sesiones de los comités del Hospital;

VI. Coordinar con el Departamento de Enseñanza e Investigación sesiones, congresos o ponencias;

VII. Vigilar el cumplimiento de reportes de actividades con fines estadísticos por parte del personal del Hospital a su cargo;

VIII. Establecer tiempos mínimos y máximos para la realización de actividades del personal a su cargo bajo normas de control;

IX. Promover la revisión de casos clínicos en el Hospital; y

X. Las demás que este Estatuto y otras disposiciones le confieran o el Director le delegue.

ARTICULO 9°.- El Subdirector Administrativo del Hospital será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Director del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, y tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y organizar la administración de recursos humanos, materiales y financieros que le permita operar el Programa de Salud Mental y los programas operativos conforme a las metas previstas;

II. Dirigir y coordinar la operación y sistematización del pago de remuneraciones al personal del Hospital y coordinar la aplicación de sueldos y catálogos de puestos con base a la normatividad establecida;

III. Implantar y desarrollar integrante el sistema de control financiero y presupuestal del Hospital de conformidad con las normas y lineamientos vigentes;

IV. Dirigir y controlar la aplicación, operación y vigilancia del sistema integral de contabilidad del Hospital, de acuerdo con las normas aplicables;

V. Coordinar y desarrollar la elaboración del programa anual de abastos del Hospital y supervisar

la realización de compras y alimentos, de los insumos médicos y administrativos de acuerdo a la legislación aplicable;

VI. Controlar y evaluar los proyectos y programas de las obras de conservación, adaptación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y equipos del Hospital, en coordinación con las instrucciones del sector que operan en el Estado;

VII. Participar en el Comité de Compras y Adquisiciones;

VIII. Integrar el Comité Mixto de Escalafón para la selección del personal que ocupará plazas vacantes en el Hospital; y

IX. Las demás que este Estatuto y otras disposiciones le confieran o el Director le delegue.

CAPITULO III

De los Organos de Dirección

ARTICULO 10.- El Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" contará con los siguientes órganos de dirección para la toma de decisiones en la ejecución de los Programas del Hospital:

- I. El Organismo de Gobierno;
- II. Director;
- III. Subdirector Médico;
- IV. Subdirector Administrativo; y
- V. Jefes de Departamento.

De los numerales del II al IV de este artículo, los funcionarios a cargo serán nombrados de conformidad con lo previsto en la Ley que crea al Hospital; y los funcionarios del numeral V serán nombrados por el Director del Hospital.

ARTICULO 11.- El Director del Hospital será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días por el Subdirector Médico; en tanto los aspectos administrativos serán resueltos por el Subdirector Administrativo. En las ausencias mayores de quince días, por la persona que designe el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO IV

De su Patrimonio

ARTICULO 12.- El Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García", contará para el desempeño de sus funciones con:

I. Los bienes inmuebles y los muebles que le asigne los Gobiernos Federal y Estatal;

II. Las aportaciones y asignaciones presupuestales que le hagan los Gobiernos Federal y Estatal, así como las aportaciones que en efectivo o en especie le hagan las entidades o instituciones públicas o privadas y los particulares;

III. Los legados, donaciones, participaciones, fideicomisos y demás liberalidades que en su favor se constituyan;

IV. Las utilidades, rentas, dividendos y aprovechamientos que generen inversiones, bienes y operaciones;

V. Las cuotas que por sus servicios recauden; y

VI. En general, los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO V

De las Cuotas de Recuperación

ARTICULO 13.- El Organo de Gobierno autorizará el tabulador de cuotas de recuperación a propuesta de la Dirección, el cual tomará en cuenta el carácter público asistencial de los servicios que presta el Hospital a personas que no cuentan con seguridad médica.

ARTICULO 14.- La asignación de cuotas de recuperación se aplicarán por el Departamento de Trabajo Social en base a los estudios socioeconómicos que practique.

ARTICULO 15.- En caso de que la Dirección lo considere necesario propondrá para su análisis con carácter extraordinario modificación al tabulador vigente de cuotas de recuperación, la que regirá previa aprobación del Organo de Gobierno.

ARTICULO 16.- El Departamento de Trabajo Social, como resultado de estudios socioeconómicos propondrá a la Dirección y a la Subdirección Administrativa casos de exención de pagos de servicios, previa confirmación que se tenga de problemas de indigencia o marginalismo social acentuado.

CAPITULO VI

De los Comités

ARTICULO 17.- Los comités internos del Hospital tendrán las funciones de evaluación, revisión y mejoramiento de la prestación de los servicios, organización, y cumplimiento de normas y manuales con apego a los principios de calidad y calidez de cada uno de los servicios que otorga el Hospital, la Dirección nombrará a sus integrantes con apego a las normas que aplican y se integrarán los siguientes:

- I. Comité de Garantías en la Calidad de la Atención Médica;
- II. Comité de Mortalidad;
- III. Comité de Seguridad e Higiene;
- IV. Comité de Etica y Vigilancia;
- V. Comité de Auditoría Médica;
- VI. Comité de Infecciones Intrahospitalarias;

VII. Comité de Compras; y

VIII. Comité Ciudadano de Apoyo.

ARTICULO 18.- Se realizará calendarización anual de reuniones de cada uno de los Comités, de la cual se informará a las autoridades competentes del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, se levantará acta suscinta de la misma debiendo llevarse bajo el estricto control de la Secretaría de cada uno de los Comités.

CAPITULO VII

Del Organo de Vigilancia

ARTICULO 19.- El Auditor Externo es el órgano de vigilancia del Hospital, será nombrado por la Contraloría General del Gobierno del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- II. Recomendar a los órganos de gobierno del Hospital las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para su mejoramiento; y
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno del Hospital, con carácter informativo con voz pero sin voto.

CAPITULO VIII

De las Modificaciones al Estatuto

ARTICULO 20.- Será facultad exclusiva del Gobernador del Estado aprobar las modificaciones al presente Estatuto Orgánico.

ARTICULO 21.- La iniciativa de modificaciones al Estatuto será facultad del Organo de Gobierno del Hospital y/o del Director del Hospital.

TRANSITORIO :

UNICO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a 23 de noviembre de 2004.

A t e n t a m e n t e

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO,

Lic. Juan José León Rubio.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

DIRECTOR GENERAL DEL ISEA,

Dr. Rubén Galaviz Tristán.

LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este año se celebra el trigésimo aniversario del arranque de la actual política de población y de la creación del Consejo Nacional de Población, además de cumplirse 20 años de la federalización de la política demográfica, con la creación en 1984, de los Consejos Estatales de Población, estrategia que ha sido fundamental para impulsar, mediante la vigencia de los principios de inclusión y corresponsabilidad, la articulación de la política poblacional con las estrategias más amplias de desarrollo social en los ámbitos Estatal y Municipal.

En el transcurso de estos 30 años se ha modificado el panorama demográfico del país y de cada una de las Entidades Federativas. El tamaño, la dinámica y la composición por edades de la población de Aguascalientes, así como las características que muestra su distribución actual en el territorio Estatal, plantean nuevos retos, tales como: el envejecimiento demográfico y las etapas del curso de vida de las personas, las modalidades de la emigración a los Estados Unidos de América y las interrelaciones de los aguascalentenses en aquel país con sus comunidades de origen, las repercusiones del crecimiento de la Ciudad de Aguascalientes y su zona de influencia en las distintas Regiones del Estado, entre otros; además de que se mantienen preocupaciones vigentes desde el arranque de la política nacional de población. Por lo anterior, se considera propicio emprender una revisión de los alcances, logros y desafíos de la política estatal de población, con el propósito de fortalecer su aplicación y renovar sus estrategias, acciones e instrumentos.

Al despuntar el siglo XXI, enfrentamos una situación que marca el inicio de una nueva etapa de la política de población, que tiene ante sí la doble tarea de superar los rezagos que aún persisten, al tiempo que debe preparar las respuestas institucionales que se derivan del avance alcanzado por la transición demográfica, por el incremento del fenómeno de la urbanización y por las desventajas y oportunidades que la emigración internacional trae consigo.

SEGUNDO.- Que los desafíos de la política de población han cambiado de magnitud y de naturaleza, pues sus retos ahora se enfocan menos en el crecimiento cuantitativo de la población, para concentrarse en la manera en la que habremos de organizarnos para enfrentar las mutaciones que experimenta. Es en esta nueva etapa de la política de población que se hace más evidente y necesario, estrechar la coordinación con otras Entidades y

políticas públicas, consolidar los órganos de planeación demográfica de la Entidad Federativa y los Municipios para impulsar esquemas cada vez más eficientes de planeación de mediano y largo plazos, y favorecer la colaboración crítica y propositiva de los individuos y organizaciones de la sociedad civil.

Por lo que a los habitantes del Estado hago saber, que he promulgado el presente

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto, regular la estructura y funcionamiento del Consejo Estatal de Población.

Artículo 2º.- El Consejo Estatal de Población es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, adscrito sectorialmente a la Subsecretaría de Gobierno, que cuenta con autonomía de funciones. Su objetivo primordial es el de estudiar, investigar, proyectar y dar a conocer el estado y las características que guarda la situación demográfica estatal; así como elaborar, instrumentar, promover y coordinar la ejecución de acciones específicas en materia de población y migración, a fin de que la dinámica de crecimiento natural y social y la distribución de la población en el territorio de la Entidad, sean acordes con los programas de desarrollo social, económico, urbano y regional.

Artículo 3º.- Para cumplir debidamente con su objetivo, el Consejo Estatal de Población tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar en coordinación con el Consejo Nacional de Población el Programa Estatal de Población, a efecto de regular y planear el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población en el territorio del Estado, y atender los requerimientos de los emigrantes de Aguascalientes en el extranjero, así como los de sus familiares;

II. Involucrar a las diferentes dependencias y entidades del Estado, a las federales en el Estado, a las autoridades municipales, así como a los sectores social y privado, en la planeación, aplicación y evaluación de la política demográfica contenida en el Programa Estatal de Población;

III. Coordinar las acciones derivadas del Programa Estatal de Población;

IV. Evaluar, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, los programas realizados, a fin de promover la ejecución de la política nacional de población en el territorio de la Entidad;

V. Promover la elaboración y divulgación de información sociodemográfica que sirva de base para ampliar el conocimiento acerca de los fenómenos demográficos y los principales problemas que enfrenta la población;

VI. Fomentar, realizar y coordinar estudios sobre la población con instituciones de educación superior y centros de investigación de la Entidad y aprovechar sus resultados en la elaboración de diferentes programas económicos y sociales;

VII. Desarrollar y aplicar programas de política pública y concertar acciones conjuntas con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo humano de la población residente en la Entidad y de los aguascalentenses radicados del otro lado de las fronteras nacionales;

VIII. Proponer e impulsar reformas legislativas que garanticen el cumplimiento de las estrategias y objetivos que las leyes federales y locales señalan en referencia al fenómeno demográfico;

IX. Emitir informes periódicos de evaluación para dar cuenta de los resultados en el cumplimiento de las estrategias y objetivos del Programa Estatal de Población; y

X. Otras derivadas de los planteamientos de la política nacional de población, así como las demás que sean necesarias para la ejecución de los fines y atribuciones del Consejo.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Reglamento cuando se emplee la palabra Consejo, se refiere al Consejo Estatal de Población; y la palabra Consejo Consultivo al Consejo Consultivo del Consejo Estatal de Población.

CAPITULO II

De la Integración del Consejo

Artículo 5°.- El Consejo se auxiliará de un Consejo Consultivo y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. Una Presidencia, que recae en el titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado;

II. Una Coordinación General, que recae en el titular de la Subsecretaría de Gobierno del Estado;

III. Una Secretaría Técnica, que recae en la persona que designe el Secretario General de Gobierno; y

IV. Por Consejeros, que serán los titulares de las instancias siguientes:

a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

b) Secretaría de Finanzas y Administración;

c) Secretaría de Planeación;

d) Secretaría de Desarrollo Económico;

e) Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;

f) Secretaría de Desarrollo Social;

g) Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes;

h) Instituto de Educación de Aguascalientes;

i) Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes;

j) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

k) Dirección General del Registro Civil;

l) Instituto Aguascalentense de las Mujeres;

m) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

n) Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes;

o) Consejo Estatal contra las Adicciones; y

p) Dirección General del Trabajo.

De considerarlo conveniente, el Consejo Nacional de Población podrá designar a un representante permanente o temporal.

Cada integrante titular del Consejo Consultivo nombrará un representante que lo podrá suplir en las sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo, así como en los grupos específicos de trabajo que se lleguen a constituir.

Artículo 6°.- Si para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo, su Presidencia considera necesario el tratamiento de temas o asuntos que competan a dependencias u organismos de los sectores público, privado y social que no forman parte del mismo, el Presidente podrá solicitar la participación temporal o permanente de sus titulares o de los representantes que éstos designen.

Artículo 7°.- El titular de la Presidencia del Consejo presidirá las sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo, y sus ausencias serán suplidas por el Coordinador General.

Artículo 8°.- A invitación expresa de su Presidente, el Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, cada semestre; pero, si el Presidente lo considera adecuado, el Consejo Consultivo sesionará de forma extraordinaria durante el año, cuantas veces sea necesario.

Artículo 9°.- El quórum legal se integrará con la asistencia del Presidente, del titular de la Secretaría Técnica y de la mitad de los demás integrantes del Consejo Consultivo. En el caso de que se tengan que tomar algunas resoluciones, éstas se considerarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, el voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo Consultivo:

I. Conocer para su análisis, consideración y aprobación, los programas demográficos de mediano plazo y los operativos anuales, mismos que deberán estar vinculados con el Programa Estatal de Desarrollo en turno y con los lineamientos estratégicos del Programa Nacional de Población vigente;

II. Conocer y emitir recomendaciones sobre presupuestos, informes y estados financieros del Consejo que proponga o elabore el Secretario Técnico; y

III. Tomar las decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos de las políticas nacional y estatal de población.

CAPITULO III**De la Presidencia del Consejo**

Artículo 11.- Las funciones de Presidente del Consejo, recaen en el titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y son las siguientes:

I. Representar al Consejo y al Consejo Consultivo ante cualquier autoridad o instancia, sea ésta de carácter público, privado o social;

II. Presidir las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, así como las extraordinarias a las que se convoque;

III. Invitar de manera formal a los titulares de las instancias de los distintos órdenes de Gobierno, así como a los representantes de organizaciones de la sociedad civil, a participar en el Consejo Consultivo;

IV. Presentar al Consejo Consultivo, así como a la sociedad, los programas de mediano plazo y operativos anuales de población, además de los informes correspondientes;

V. Revisar y autorizar los informes que se presenten del programa anual de trabajo del Consejo; y

VI. Nombrar las comisiones de trabajo que considere pertinente para el mejor desempeño de las tareas que corresponden al Consejo.

CAPITULO IV**De la Coordinación General del Consejo**

Artículo 12.- Corresponde al titular de la Subsecretaría de Gobierno actuar como Coordinador General del Consejo Estatal de Población, y suplir al Presidente en las sesiones en que éste se encuentre ausente.

Artículo 13.- Las facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo se establecen a continuación:

I. Convocar, en coordinación con el titular de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, así como a los grupos de trabajo que se lleguen a formar;

II. Formular, de acuerdo con el titular de la Secretaría Técnica, el Orden del Día de las sesiones del Consejo Consultivo a las que se convoque;

III. Elaborar, en acuerdo con el titular de la Secretaría Técnica, el presupuesto anual del Consejo;

IV. Coordinar y monitorear, la realización de los programas de mediano plazo y operativos anuales de población;

V. Coordinar, con el titular de la Secretaría Técnica, los informes de actividades del Consejo, para ser sometidos a la consideración del Presidente del mismo;

VI. Coordinar la planeación de los trabajos que se determinen para cumplir las atribuciones del Consejo;

VII. Vigilar que las actividades del Consejo resulten compatibles con los planteamientos del Programa Estatal de Desarrollo, con la política nacio-

nal de población y con los programas municipales de desarrollo;

VIII. Definir y proponer al Presidente del Consejo, de acuerdo con el titular de la Secretaría Técnica, la formación de comisiones y subcomisiones específicas de trabajo, conforme a los lineamientos de las políticas nacional y estatal de población; y

IX. Llevar a cabo, las demás tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

CAPITULO V**De la Secretaría Técnica del Consejo**

Artículo 14.- El Consejo contará, para la realización de las funciones que le corresponden, con una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado por el Secretario General de Gobierno del Estado, en quien recae el carácter de Presidente del Consejo.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría Técnica del Consejo, las que se describen a continuación:

I. Realizar, bajo la supervisión del titular de la Coordinación General, y someter al Consejo Consultivo, los programas de mediano plazo y operativos anuales de población;

II. Elaborar, bajo la supervisión del titular de la Coordinación General, el presupuesto anual del Consejo;

III. Observar un desempeño administrativo eficiente, acorde con el presupuesto que se le asigne a la Secretaría Técnica del Consejo;

IV. Coordinar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría Técnica;

V. Actuar como enlace del Gobierno del Estado en lo relacionado con la materia de población, con el Consejo Nacional de Población, con los demás Consejos Estatales de Población, así como ante las asociaciones de aguascalentenses que residen fuera del país;

VI. Promover la consideración de criterios demográficos y de los lineamientos de los programas nacional y estatal de población en turno, en los programas específicos de las dependencias del Gobierno Estatal, así como en los Municipios;

VII. Impulsar el establecimiento y operación de los Consejos Municipales de Población;

VIII. Coordinar la ejecución de los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo, fungir como secretario de actas en las sesiones del mismo y conducir las labores de los grupos especiales de trabajo que se acuerde formar;

IX. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo;

X. Solicitar a las dependencias del Gobierno del Estado, a las delegaciones del Gobierno Federal, a las Presidencias Municipales, así como al resto de organismos del sector privado y de la sociedad civil, la información necesaria para los programas operativos anuales de población;

XI. Establecer un proceso de seguimiento y evaluación de las acciones comprometidas en los programas operativos anuales de población, por las dependencias de los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, por los Municipios y por los organismos del sector privado y de la sociedad civil, que participen en dichos programas;

XII. Elaborar, bajo la supervisión del titular de la Coordinación General, los informes semestrales y anuales sobre las actividades del Consejo;

XIII. Presentar al Consejo Consultivo, a las Presidencias Municipales y al resto de las dependencias del Gobierno Estatal, diagnósticos de la situación sociodemográfica del Estado y sus localidades, con el propósito de que la problemática poblacional se incorpore en los distintos programas sectoriales de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, así como en los programas de desarrollo de los Municipios de la Entidad;

XIV. Proponer al Presidente del Consejo, programas y acciones de política pública relacionados con la población, a ser concertados entre el Ejecutivo del Estado y sus Dependencias, los Municipios y las delegaciones del Gobierno Federal en la Entidad;

XV. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y convenios de trabajo en aspectos relacionados con la política demográfica, entre dependencias del sector público, privado y social, así como con las asociaciones de aguascalentenses residentes en el extranjero;

XVI. Establecer acervos de información estadística y geográfica relacionada con la población, tanto en archivos documentales como electrónicos, que sirvan de base para la elaboración de estudios de carácter sociodemográfico que sustenten las tareas del Consejo, así como para la consulta de dependencias del Gobierno Estatal y Federal, Presidencias Municipales, organismos del sector público y de la sociedad civil, investigadores, estudiantes y público en general, en virtud del carácter público de la información demográfica;

XVII. Difundir entre la población en general, la información y los diagnósticos que se realicen en la Secretaría Técnica del Consejo, así como otros relacionados con la población, con el propósito de establecer entre los habitantes de la Entidad una sólida cultura demográfica;

XVIII. Propiciar la participación de la Secretaría Técnica del Consejo en cursos, foros y talleres de corte demográfico, buscando con esto, reforzar la capacidad técnica del personal de la misma, así como compartir hallazgos y experiencias en materia de investigaciones y ejecución de políticas públicas relacionadas con la población; y

XIX. Las demás funciones técnicas y administrativas relacionadas con la operación del Consejo, así como las otras que le sean asignadas por el Presidente y el Coordinador General de dicho Consejo.

CAPITULO VI

De las Unidades Técnicas y Administrativas

Artículo 16.- La Secretaría Técnica del Consejo tiene la responsabilidad de realizar las funciones de orden técnico y administrativo del propio Consejo, y para ello deberá contar con las siguientes unidades de corte técnico y administrativo:

I. Coordinación de Programación y Evaluación;

II. Coordinación de Estadísticas y Estudios Demográficos; y

III. Oficina de Atención a Migrantes en el Extranjero y sus Familiares.

Artículo 17.- Son responsabilidad de la Coordinación de Programación y Evaluación, las que se detallan a continuación:

I. Mantener contacto con las dependencias e instancias que integran el Consejo Consultivo para recibir la información que se incluirá en los programas operativos anuales de población;

II. Integrar los programas operativos anuales de población;

III. Establecer mecanismos para dar seguimiento y evaluar las acciones comprometidas en los programas operativos anuales de población, por parte de las dependencias e instancias que componen el Consejo Consultivo;

IV. Coordinar las actividades de comités y grupos de trabajo interinstitucionales, cuyo objetivo fundamental es prevenir conductas de riesgo entre adolescentes y jóvenes. Igualmente, promoverá y conducirá actividades de capacitación para formar facilitadores que trabajen dichos programas preventivos en la Entidad;

V. Coordinar el programa de prestadores de servicio social de la Secretaría Técnica del Consejo;

VI. Conducir las acciones de tipo administrativo de la Secretaría Técnica del Consejo;

VII. Participar en los comités interinstitucionales en materia de su competencia a los que sea invitada la Secretaría Técnica del Consejo; y

VIII. Las demás dentro de su ámbito de competencia, que se deriven del marco normativo del Consejo, así como de la operación de la Secretaría Técnica.

Artículo 18.- A la Coordinación de Estadísticas y Estudios Demográficos le corresponden las siguientes responsabilidades:

I. Realizar estudios e investigaciones de corte demográfico y socioeconómico, incluidas las modalidades de distribución territorial de la población, sobre la Entidad y sus Municipios, Regiones y Localidades, que apoyen a las dependencias del Gobierno Estatal y a las Presidencias Municipales en la planeación y evaluación de sus programas de actividades;

II. Fomentar y coordinar la realización de estudios e investigaciones relacionados con la población, tanto con instituciones educativas, centros

de investigación e investigadores de la Entidad; así como utilizar sus resultados para la elaboración de diagnósticos y programas de índole demográfico y socioeconómico;

III. Promover la utilización de los criterios y la información de carácter demográfico en las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, en las delegaciones del Gobierno Federal y en los Municipios, de manera que cuenten con una base uniforme y sólida para la planeación, ejecución y evaluación de sus políticas públicas. Igualmente, ofrecerles el soporte técnico y metodológico a su alcance, para contribuir a solventar sus necesidades particulares de información y diagnósticos en materia de población, así como en sus programas y proyectos que se relacionen con la política demográfica;

IV. Coordinar las actividades del grupo estatal interinstitucional relacionado con estadísticas e información de carácter demográfico;

V. Conducir acciones para la recopilación e integración de información sobre la Entidad y sus Municipios, relacionada con las condiciones socioeconómicas y demográficas de la población;

VI. Participar en los comités interinstitucionales y grupos de trabajo afines a sus competencias, a los que se invite a la Secretaría Técnica del Consejo;

VII. Divulgar los resultados de las investigaciones y estudios que se realicen, así como las estadísticas de corte demográfico en los foros que lo requieran y a través de los medios masivos de comunicación, en virtud del carácter público de la información relacionada con la población;

VIII. Participar con ponencias y trabajos en cursos, foros y talleres de corte demográfico y territorial, así como en otro tipo de eventos que contribuyan a acrecentar la capacidad técnica del área y permitan compartir experiencias con sus pares de otras Entidades y con investigadores en la materia; y

IX. Otras dentro de su ámbito de competencia, que se deriven del marco normativo del Consejo, así como de la operación de la Secretaría Técnica.

Artículo 19.- La Oficina de Atención a Migrantes en el Extranjero y sus Familiares cuenta con las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Servir de enlace entre aguascalentenses que residen en el extranjero o sus familiares que residen en la Entidad, con autoridades migratorias mexicanas o de algún otro país, para auxiliarlos en situaciones problemáticas que enfrenten en dicho país, o en su tránsito hacia el mismo;

II. Mantener coordinación con las Delegaciones Federales de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración en el Estado, para ofrecer una mejor y más expedita atención a los migrantes aguascalentenses y sus familiares;

III. Proponer e instrumentar mecanismos de comunicación y contacto con clubes ya existentes de migrantes aguascalentenses en otro país, bus-

cando conocer de primera mano su situación, tanto en sus comunidades de origen como en las de destino. Igualmente, promover la formación de dichos clubes;

IV. Establecer las acciones necesarias para difundir programas de empleo temporal en los Estados Unidos de América o cualquier otro país, para residentes de Aguascalientes;

V. Promover el aprovechamiento y vinculación de programas del ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como de aquellos establecidos por instituciones del sector privado, orientados a atender y solventar las principales necesidades en las comunidades de origen de los migrantes;

VI. Difundir entre los emigrantes aguascalentenses y sus familiares, los programas y acciones específicos relacionados con su estancia en país extranjero, que instrumenten los Gobiernos de México y dicho país. Igualmente, brindarles la orientación y la asesoría necesarias para su adecuado aprovechamiento; y

VII. Todas las demás que dentro de su ámbito de competencia, se deriven del marco normativo del Consejo, así como de la operación de la Secretaría Técnica.

CAPITULO VII

De los Consejos Municipales de Población

Artículo 20.- Con el propósito de hacer llegar hasta las instancias municipales los planteamientos y estrategias de las políticas nacional y estatal de población, así como de apoyarlas en la conformación de sus programas y proyectos de Gobierno en lo relacionado con la materia poblacional, la Secretaría Técnica del Consejo promoverá la firma de convenios con los Ayuntamientos, para establecer en cada uno de ellos un Consejo Municipal de Población.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que crea el Consejo Estatal de Población como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 11 de noviembre de 1984 y sus reformas.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 24 días de noviembre de 2004.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO,

Lic. Juan José León Rubio.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

I. S. S. S. P. E. A.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA ESTANCIA DE BIENESTAR INFANTIL

En uso de la facultad que la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes concede a la Junta Directiva en su artículo 21 fracción I se expide el presente reglamento del Servicio de la Estancia de Bienestar infantil, aprobado por la H. Junta Directiva del Instituto en acuerdo tomado en la sesión del día 12 de noviembre del año 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente ordenamiento tiene como finalidad establecer un marco normativo a partir del cual los padres de familia, Servidores Públicos que gozan del servicio de la Estancia de Bienestar Infantil tengan la certeza de que la Seguridad Social a la que tienen derecho será otorgada en un marco de respeto a los derechos fundamentales del niño y de su familia, brindando de esta manera la tranquilidad que se requiere para un óptimo desempeño en el ejercicio de sus labores.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto reglamentar la fracción X del artículo 34, así como el artículo 163 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 2°.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- EBI: A la Estancia de Bienestar Infantil dependiente del Instituto.

II.- Instituto: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

III.- Servidor Público: A toda persona que preste sus servicios en el Gobierno del Estado, Municipios u Organismos Descentralizados incorporados al Instituto, que lo hagan por designación legal en virtud de nombramiento o elección popular y que aporten al Instituto las cuotas establecidas en la ley.

IV.- La Ley: La ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 3°.- El servicio de la EBI está destinado para aquellos niños que han cumplido los 90 días de nacidos hasta que cumplan cuatro años de edad.

ARTICULO 4°.- Se admitirán hasta dos hijos por cada servidor público, excepto los niños producto de parto múltiple que serán considerados como una sola inscripción. Sin perjuicio de que las aportaciones correspondientes se harán una por cada niño.

ARTICULO 5°.- El régimen financiero de la EBI se sujetará a lo siguiente:

1.- Las aportaciones para el otorgamiento de los servicios serán realizadas por las dependencias usuarias y por el trabajador usuario de la misma, las entidades aportarán el 90% del costo mensual que hubiere determinado el Instituto en el mes inmediato anterior y el Servidor Público aportará el 10% restante.

II.- Para la realización de ampliaciones se deberá obtener recursos adicionales tanto de los programas estatales como federales o de ambos.

III.- El Instituto creará y llevará, solamente para efectos internos, una contabilidad por separado de este servicio y la misma será avalada por la Junta Directiva en cada una de sus sesiones ordinarias.

CAPITULO II

De los Servicios de la Estancia de Bienestar Infantil

ARTICULO 6°.- Se consideran servicios de la EBI la guardia, custodia, aseo, alimentación, educación y atención médica de los menores que asistan, con la finalidad de que sus progenitores o tutores puedan laborar dentro de su turno correspondiente.

ARTICULO 7°.- En el caso en que se deba suministrar algún medicamento al menor durante su permanencia en la EBI el padre de familia o tutor responsable deberá presentar la receta médica correspondiente. En caso de presentarse una emergencia y no contar con ésta, será el personal del área médica de la EBI quien la expida y en su caso recete al menor, sin que ninguna otra persona pueda hacerlo. Este servicio, se hará sin ningún costo extra.

ARTICULO 8°.- La Estancia ofrece el servicio de comedor que está incluido en la cuota mensual, y que consiste en el desayuno y la comida del menor. Los alimentos serán sugeridos y preparados por personal debidamente capacitado en materia de dietas y alimentación balanceada

ARTICULO 9°.- Los servicios de educación y recreación para los menores durante su permanencia en la EBI serán prestados por personal experto en pedagogía y psicología dependientes de la propia EBI, en coordinación con las autoridades educativas estatales.

ARTICULO 10.- Las actividades normales que se realicen con los niños, se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la EBI. Extraordinariamente y con autorización del padre de familia o tutor responsable del menor se impartirán fuera de las instalaciones de la Estancia.

CAPITULO III

Del Ingreso de los Menores

ARTICULO 11.- Para la prestación de los servicios de la EBI deberá cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Ser servidor público en activo.

II.- Llenar el formato de Solicitud.

IV.- Existir cupo y lugar disponible en el aula a la que por edad, correspondería al menor.

ARTICULO 12.- Las solicitudes se atenderán por orden estrictamente cronológico.

ARTICULO 13.- Al ser atendida la solicitud en el turno que corresponda, el área de trabajo social se comunicará con el servidor público aspirante a efecto de concertar una entrevista, en donde deberá presentarse al menor y los siguientes documentos:

I.- Formato de ingreso, previamente requisitado.

II.- Recibo de nómina o en su caso, cualquier otro documento que pruebe la afiliación vigente del Servidor Público al Instituto.

III.- Análisis de laboratorio para conocer el estado de salud del menor consistente en:

- a) Exudado faringeo.
- b) General de orina.
- c) Coproparsisitoscópico en serie de tres.
- d) B.H. completa.
- e) Grupo sanguíneo y R.H.

IV.- Cuatro fotografías recientes del menor, tamaño infantil e iguales con su nombre y apellidos anotados al reverso. (Estas deberán ser renovadas en el mes de septiembre)

V.- Cuatro fotografías del padre de familia o tutor responsable del menor, con su nombre y apellidos anotados de manera legible al reverso.

VI.- Dos fotografías recientes de la o las personas autorizadas para entregar o recoger al menor, tamaño infantil con su nombre y apellidos anotados de manera legible al reverso.

VII.- Copia de afiliación al órgano, Instituto o dependencia encargada de brindar atención a la salud al Servidor Público y a su familia en los términos de la Ley.

VIII.- Oficio emitido por su dependencia especificando los horarios del Servidor Público.

IX.- Manifestación por escrito del Servidor Público de:

a).- Teléfonos donde pueda ser localizado el Servidor Público.

b).- Autorización para que una persona distinta al propio Servidor Público y su cónyuge puedan recoger al menor.

c).- Domicilio particular del Servidor Público y personas autorizadas.

d).- Carta de aceptación del presente reglamento.

e).- Autorización para practicar en caso necesario, los primeros auxilios o traslados así como suministrar medicamentos que el área médica considere necesarios.

X.- Carta de compromiso firmada para efectuar el pago vía nómina por concepto de la cuota de recuperación a que se refiere la fracción I del artículo 167 de la ley y 5 fracción I del presente reglamento.

XI.- La copia certificada de la resolución judicial en caso de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley.

XII.- Original y copia de la cartilla de vacunación. El original será para cotejo, devolviéndose inmediatamente.

XIII.- Carta de deslinde de responsabilidades en caso de que el niño se encuentre bajo control médico o presente algún padecimiento no contemplado en el artículo 23 de este ordenamiento.

ARTICULO 14.- Si por alguna causa justificada el solicitante no se presenta a la entrevista el día señalado, deberá comunicarse a trabajo social, de no hacerlo en un plazo de tres días hábiles se dispondrá del lugar.

ARTICULO 15.- El ingreso de los menores a la Estancia se hará en cualquier época del año, pero el egreso de los mismos cuando estén por cumplir los cuatro años de edad se hará en dos períodos distintos de acuerdo a lo siguiente:

1.- En julio los nacidos entre el 1 de enero al 31 de junio.

2.- En diciembre los nacidos entre el 1 de julio al 31 de diciembre.

CAPITULO IV

De los Horarios

ARTICULO 16.- El horario de prestación de servicio de la EBI será de lunes a viernes, de los días de calendario que se consideren hábiles, de acuerdo al artículo 20 de este mismo ordenamiento, de las 7:30 a las 16:00 horas.

ARTICULO 17.- La recepción de los menores será de 7:30 a 8:30 horas y la entrega de los mismos de las 13:30 a las 15:30 horas. Después del horario fijado para la recepción no se permitirá el ingreso del menor excepto cuando medie autorización expresa con anterioridad por parte de la Coordinación de la Estancia.

Si el servidor público o la persona autorizada para recogerlo no acudieren dentro de los treinta minutos siguientes a la hora de cierre se procederá a formular el acta correspondiente para efecto de las sanciones a que haya lugar de acuerdo al presente reglamento.

ARTICULO 18.- A la hora de su salida, los menores sólo serán entregados al servidor público responsable (padre, madre o tutor) o a las personas que estén autorizados para recogerlos.

ARTICULO 19.- Por necesidades propias de la Institución eventualmente se reducirá el horario de servicio previo aviso a los padres de familia.

ARTICULO 20.- La EBI tendrá dos períodos vacacionales al año de 10 días cada uno de ellos. El primero será en el mes de abril y el segundo en el mes de diciembre. Ambos períodos se homologarán al calendario escolar del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO V

De la Suspensión del Derecho al Servicio

ARTICULO 21.- Para efectos de este capítulo, se entenderá por suspensión del servicio la interrupción de la prestación del servicio de la EBI por incumplimiento o inobservancia de los deberes y obligaciones establecidos en este reglamento, o bien por razones de índole precautorias para la protección del resto de los menores.

ARTICULO 22.- La suspensión del servicio de la EBI podrá ser de carácter temporal o definitiva.

ARTICULO 23.- Las causas médicas que como medida cautelar provoquen la suspensión temporal del servicio serán las siguientes:

- I. Padecer una enfermedad infecciosa.
- II. Padecer una enfermedad parasitaria.
- III. Padecer enfermedad contagiosa.

ARTICULO 24.- Las medidas cautelares cesarán cuando las causas que las originen hayan desaparecido o el médico de la EBI lo determine. Si existiese controversia entre lo que opina el médico de la EBI y los padres o responsables del menor, se acudirá a solicitar la opinión de un médico pediatra de prestigio en el Estado.

ARTICULO 25.- Serán causa de suspensión definitiva los padecimientos irreversibles que sufran los menores, siempre y cuando éstos requieran manejo y técnicas especializadas y/o que pongan en riesgo su integridad física.

ARTICULO 26.- La suspensión temporal por el incumplimiento de deberes y obligaciones al que se refiere el artículo 22 podrá ser de uno a diez días.

ARTICULO 27.- En todos los casos de suspensión temporal o definitiva, la determinación que proceda será tomada por la titular de la Coordinación de la Estancia

ARTICULO 28.- En caso de suspensión del derecho al servicio se notificará personalmente y por escrito al Servidor Público o la persona autorizada, especificando si la suspensión es temporal o definitiva y las causas que la originaran.

ARTICULO 29.- La Dirección General del Instituto tendrá la facultad de ordenar la suspensión temporal de los servicios que presta la EBI por caso fortuito o fuerza mayor, bajo conocimiento de Junta Directiva.

CAPITULO VI

De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos que Gozan del Servicio de la EBI

ARTICULO 30.- Los servidores públicos tendrán derecho a recibir el servicio de la EBI si cumplen los requisitos y disposiciones contenidas en el presente reglamento siempre y cuando haya lugar disponible.

ARTICULO 31.- Los servidores públicos tendrán derecho a ser informados oportuna y verazmente de las actividades importantes ocurridas a sus menores durante su permanencia en la EBI. De igual forma tendrán derecho a ser tratados con cortesía por el personal de la EBI.

ARTICULO 32.- Los servidores públicos deberán cumplir estrictamente con las disposiciones del presente reglamento y cualquier otra que expida la EBI.

ARTICULO 33.- Los servidores públicos están obligados a observar las indicaciones que se les hagan, a fin de que los menores sean sometidos a los exámenes médicos que el personal facultado recomiende. Así como cumplir con los programas de vacunación de sus hijos.

ARTICULO 34.- El servidor público no deberá presentar al menor a la Estancia el día siguiente de la aplicación de alguna vacuna por los efectos colaterales y el malestar que en algunos niños puede provocar, y si lo hiciera, no se le recibirá al menor por parte del personal de la Estancia.

ARTICULO 35.- De igual forma los servidores públicos están obligados a:

- 1.- Hacer sus aportaciones en forma oportuna.
- II.- Tratar con cortesía y respeto al personal de la estancia.
- III.- Informar durante las 24 horas siguientes sobre cualquier cambio en su situación laboral, domiciliaria, telefónica, para actualizar oportunamente los registros de la EBI.
- IV.- Acudir puntualmente a las juntas convocadas por la EBI y acatar los acuerdos respectivos.
- V.- Asistir a los eventos para padres de familia organizados por la EBI.
- VI.- Proporcionar de manera oportuna el material didáctico que se le solicite.
- VII.- Asumir las sanciones impuestas.

ARTICULO 36.- El menor será recibido diariamente exclusivamente con los artículos de uso personal en la cantidad y características que el personal de la EBI le indique. Queda expresamente prohibido llevar juguetes, alhajas, artículos de valor o cualquier otro objeto que no sea requerido para las actividades diarias de los niños. De lo contrario, el personal de la Estancia no se hace responsable de pérdidas o descomposturas, además de que el Servidor Público responsable se hará acreedor a una sanción en los términos del capítulo VII del presente reglamento.

ARTICULO 37.- El servidor público deberá informar diariamente al presentar al menor sobre el estado de salud de éste durante las últimas 12 horas.

ARTICULO 38.- Si el menor presenta evidencias de maltrato físico, la EBI actuará de acuerdo al contenido de la ley para la protección de la niñez y la adolescencia en el Estado, y dará parte a las autoridades correspondientes si esto así procediera.

ARTICULO 39.- El servidor público sólo podrá utilizar los servicios de la EBI:

I.- Los días que trabaje.

II.- Durante la incapacidad por estado de ingratitud, si la servidora pública así lo desea después de ponderarlo en conjunción con el área de psicología.

ARTICULO 40.- En los períodos de vacaciones o en los días que no asistan los menores a la EBI por cualquier causa, la cuota de recuperación que establece el artículo 5° se seguirá cubriendo.

ARTICULO 41.- El servidor público deberá actualizar su constancia de horario de trabajo:

1.- Al inicio de cada ciclo escolar.

II.- Al presentarse un cambio en su horario de trabajo.

III.- Cuando la coordinación de la EBI lo solicite.

En caso de falsedad en la información se aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 42.- Queda prohibido a los servidores públicos y a las personas autorizadas presentarse a entregar o recoger a los menores bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otro tóxico. Si se diera alguno de los supuestos anteriores, la Dirección de la EBI se reserva el derecho de dar parte a las autoridades antes de la entrega del menor para evitar cualquier mal sufrido en su persona, además de establecer la sanción correspondiente.

ARTICULO 43.- El servidor público, por sí mismo o por medio de alguna de las personas autorizadas, deberán recoger al menor, cuando el personal de la EBI le notifique, que hijo le ha sido detectado algún síntoma que amerite su atención inmediata. De no atender el llamado que se le haga, el menor será atendido médicamente sin su presencia por facultativo médico y de ser necesario por la institución médica a que se encuentre afiliado el servidor público, y de no acudir por el menor se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 44.- Los servidores públicos deberán avisar y justificar el mismo día acerca de la inasistencia de sus hijos a la EBI, así como de las causas que la originaron, especialmente si se trata de alguna enfermedad contagiosa que presente el menor o cualquier miembro de la familia.

ARTICULO 45.- Para recoger al niño, será necesario presentar la credencial de identificación del menor expedida por la EBI. La pérdida de la misma deberá reportarse inmediatamente a trabajo social, para su control y reposición. Esto traerá aparejada una erogación por recuperación de costo.

ARTICULO 46.- Queda estrictamente prohibido que los servidores públicos o las personas autorizadas para recoger a los menores den gratificaciones económicas al personal de la EBI.

ARTICULO 47.- Ninguna persona ajena a la EBI tendrá acceso a las áreas de trabajo sin autorización de la coordinación de la misma previa identificación y portación del gafete de visitante.

ARTICULO 48.- Será obligatorio portar el uniforme que haya dispuesto la coordinadora de la Estancia.

CAPITULO VII

De las Sanciones

ARTICULO 49.- En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este reglamento, el servidor público se hará acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación verbal.

II.- Amonestación escrita.

III.- Suspensión temporal del derecho al servicio y,

IV.- Suspensión definitiva del derecho al servicio.

ARTICULO 50.- Procede la amonestación verbal cuando el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones ordenadas en este reglamento se presente por primera vez. De esto quedará registro en los archivos de la coordinación.

ARTICULO 51.- Procederá la amonestación por escrito cuando el incumplimiento es por segunda ocasión.

ARTICULO 52.- La suspensión temporal del derecho al servicio tendrá lugar a la tercera falta. Se hará invariablemente por escrito y se aplicará sobre el número de días que discrecionalmente determine la coordinadora de la Estancia de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 53.- Ninguna sanción acarreará la suspensión a la que se refiere el artículo anterior sino hasta después de haber agotado lo establecido en los artículos 50 y 51 del presente ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de la suspensión inmediata que procederá en el caso de lo establecido en los artículos 23 y 24.

ARTICULO 54.- La suspensión definitiva del derecho al servicio de la EBI tendrá lugar cuando el servidor público reincida en alguna de las causas que hayan originado una suspensión temporal.

ARTICULO 55.- Las sanciones serán impuestas previa audiencia de la parte afectada, y podrán ser recurridas en todo tiempo de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Procedimientos Administrativos en el Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El Suscrito, L.A. y E.C.F. Fernando Carrillo López en mi calidad de Secretario de la Junta Directiva, como lo señala el artículo 20 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Aguascalientes y con fundamento en el artículo 22 del mismo ordenamiento, certifico y hago constar que el presente Reglamento fue conocido y aprobado por los miembros de la Junta Directiva, en la sesión de fecha 12 de noviembre del año 2004, contando con la asistencia que la ley señala.

L.A. y E.C.F. Fernando Carrillo López,
Secretario de la Junta Directiva.

I. S. S. S. P. E. A.

**REGLAMENTO DEL PARQUE ACUATICO
DE VALLADOLLID**

En uso de la facultad que la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes concede a la Junta Directiva en sus artículo 21, fracción I, se expide el presente reglamento del Parque Acuático Valladolid, aprobado por la Junta Directiva del Instituto en acuerdo tomado en la sesión del día 12 de noviembre del año 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente ordenamiento tiene como finalidad el dar un marco de legalidad preciso entre la autoridad y el usuario visitante del Parque Acuático Valladolid, con la intención de brindar certidumbre jurídica respecto a las facultades, derechos y obligaciones de cada uno de los sujetos a los que se refiere este reglamento.

**REGLAMENTO DEL PARQUE ACUATICO
DE VALLADOLID**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- El objeto de este reglamento será el de regular la prestación del servicio recreativo familiar que otorga el Parque Acuático, al que se refiere el artículo 179, fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 2°.- Para efectos del presente reglamento se entenderá:

I. Instituto: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

II. Parque Acuático: Al Centro Recreativo dependiente del Instituto.

III. Por servidor público: A toda persona que preste sus servicios en el Gobierno del Estado, municipios u organismos descentralizados incorporados al Instituto, que lo hagan por designación legal en virtud de nombramiento o elección popular y que aporten al instituto las cuotas establecidas en la Ley del ISSSSPEA.

IV. Usuario: al servidor público o público en general que hagan uso de las instalaciones.

V. Ley: A la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 3°.- El régimen financiero del Parque Acuático se sujetará a lo siguiente:

I. Será constituido por las cuotas de recuperación que se generen por los servicios proporcionados.

II. Los servicios que proporcione el Parque Acuático tendrán que ser autofinanciables y de ninguna manera con cargo al patrimonio del Instituto.

III. Las ampliaciones e inversiones que requiera la infraestructura del Parque Acuático deberá ajustarse a los recursos disponibles; asimismo podrá gestionar para obtener recursos adicionales de programas estatales o federales.

IV. El Instituto creará y llevará solamente para efectos internos, una contabilidad por separado de este servicio y la misma será avalada por la Junta Directiva en cada una de sus sesiones ordinarias.

CAPITULO II

De los Servicios

ARTICULO 4°.- Queda comprendido dentro de los servicios que proporciona el Parque Acuático los siguientes:

1.- Servicios generales:

- a).- Albercas con aguas termales,
- b).- Alberca bar,
- c).- Area infantil acuática,
- d).- Area de toboganes,
- e).- Servicio de vestidores,
- f).- Servicio de regaderas,
- g).- Módulo deportivo,
- h).- Palapas y asadores,
- i).- Areas verdes,
- j).- Canchas de basquetbol y voleibol,
- k).- Area infantil interactiva en seco,
- l).- Canchas de frontenis y,
- m).- Estacionamiento.

ARTICULO 5°.- El usuario que ingrese al Parque Acuático cubriendo la cuota de admisión correspondiente gozará de los servicios generales establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 6°.- Serán considerados Servicios Especiales aquellos que no cubra la cuota de admisión de ingreso al Parque Acuático y que se podrán solicitar previo pago extra, y lo serán los siguientes:

- I.- Sauna,
- II.- Lanchas,
- III.- Salón de eventos,
- IV.- Hospedería,
- V.- Lockers,
- VI.- Campamentos.

ARTICULO 7°.- Se entenderá por servicios independientes a aquellos a los que se tiene acceso por motivo de la cuota de aportación de ingreso al Parque Acuático, aunque el consumo de lo que éstos ofrecen será pagado adicionalmente, y lo serán:

- I.- La fuente de sodas;
- II.- El Módulo de helados;
- III.- El módulo de comida rápida;
- IV.- Igualmente los consumos que se deriven del uso del servicio al que se refiere el inciso b fracción 1 del artículo 4°.

CAPITULO III
De las Especificaciones
a los Servicios Generales

SECCION PRIMERA
De las Albercas

ARTICULO 8°.- Para hacer uso de las albercas el usuario deberá observar lo siguiente:

- I.- Portar únicamente traje o short de baño para estos efectos;
- II.- Ducharse antes de hacer uso de la alberca;
- III.- Respetar los horarios de entrada y salida que serán:
8:00 a.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes.
8:00 a.m. a 6:30 p.m. sábado y domingos.
- IV.- Esperar dos horas antes de introducirse a la alberca, una vez que se hayan ingerido alimentos o bebidas;
- V.- Acatar y respetar las indicaciones del personal autorizado y los señalamientos del Centro Recreativo;
- VI.- Todo menor deberá ser supervisado por un adulto permanentemente;

ARTICULO 9°.- Para el uso de las áreas infantiles (acuática y en seco) se observará lo siguiente:

- 1.- El área infantil es sólo para niños de 5 a 12 años de edad.
- II.- Todo menor deberá ser supervisado por un adulto permanentemente.

SECCION SEGUNDA
De los Toboganes

ARTICULO 10.- Para hacer uso de los toboganes se deberán observar todas las normas dispuestas por este mismo ordenamiento en su artículo 8°, además de las siguientes:

- I.- Respetar los horarios de los toboganes.
13:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.
12:00 a 17:30 horas sábados y domingos.

II.- Tener una estatura mínima de 1.25 mts.

El uso tanto de los toboganes como de las albercas queda bajo estricta responsabilidad del usuario.

SECCION TERCERA
Del Estacionamiento

ARTICULO 11.- Para hacer uso del estacionamiento deberá observar lo siguiente:

- I.- Respetar los horarios del servicio:
8:00 a 6:00 p.m. de lunes a viernes.
8:00 a 7:00 p.m. sábados y domingos.
- II.- Conducir a una velocidad máxima de 10 km/h.
- III.- Mantener libre la circulación de entradas y salidas.
- IV.- Ocupar un solo espacio.

ARTICULO 12.- El Parque Acuático no se hace responsable del robo total o parcial de ningún vehículo, ni de ningún daño ocurrido a éste en el interior de las instalaciones.

CAPITULO IV
De las Especificaciones Respecto
a los Servicios Especiales

SECCION PRIMERA
De los Campamentos

ARTICULO 13.- Para efectos del Artículo 6° fracción VI, se entiende por campamento la instalación provisional con el ánimo de pernoctar una o varias noches en el lugar designado por el Parque Acuático a fin de realizar sus actividades de tipo recreativo cultural o deportivo.

ARTICULO 14.- El usuario constituido en grupo deberá solicitar este servicio por escrito dirigido a la Gerencia del Parque.

ARTICULO 15.- Para gozar del servicio de campamentos el usuario entregará una relación detallada de las personas que pernoctarán en las instalaciones siendo éste un requisito para su ingreso. Asimismo el Parque Acuático asignará un área determinada en la cual se instalará las tiendas de campaña o similares que el usuario lleve para estos efectos.

SECCION SEGUNDA
Del Salón de Eventos

ARTICULO 16.- Cuando el usuario solicite los servicios que proporciona el Parque Acuático para la utilización en la celebración de eventos, mítines, congresos, reuniones de proselitismo político se deberá contar con la autorización del Director General del Instituto cuando menos ocho días antes del evento.

ARTICULO 17.- El salón de eventos podrá ser utilizado por el usuario para eventos sociales, previo haber firmado el contrato respectivo, así como presentar el permiso correspondiente de la autoridad competente cuando así se requiera.

ARTICULO 18.- El Parque Acuático se reserva el derecho de otorgar o restringir los servicios especiales a que se refiere este ordenamiento.

**CAPITULO V
Del Horario**

ARTICULO 19.- El Parque Acuático proporcionará el servicio de las 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de las 8:00 a las 19 horas sábados y domingos. Con la única salvedad del servicio de campamentos, que será contratado por el número de horas o días que se acuerden con la Gerencia del Parque.

ARTICULO 20.- Por las características de algunos servicios en específico, la administración se reserva el derecho de restringir o ampliar el horario, previo aviso a los usuarios.

ARTICULO 21.- La administración del Parque Acuático podrá cerrar total o parcialmente en el momento que lo crea conveniente.

**CAPITULO VI
De los Derechos y Obligaciones
de los Usuarios**

ARTICULO 22.- El usuario tendrá el derecho de utilizar las instalaciones del Parque Acuático observando lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO 23.- Se podrán introducir los alimentos necesarios a fin de satisfacer sus necesidades más elementales durante el tiempo de su permanencia en las instalaciones.

ARTICULO 24.- Son obligaciones del usuario:

I.- Respetar el horario de entrada y salida del Parque Acuático.

II.- Pagar oportunamente la cuota de admisión y exigir el comprobante de pago al ingreso.

III.- Avisar a la administración del Parque de alguna anomalía que detecten en su estancia.

IV.- Hacer buen uso del agua y suministros.

V.- Tratar con cortesía al personal.

VI.- Cuidar las instalaciones y áreas del Parque Acuático.

VII.- Respetar y acatar las instrucciones generales que la administración designe, así como todo lo establecido en los señalamientos.

ARTICULO 25.- Además de las prohibiciones a las que se ha hecho referencia en artículos anteriores, queda prohibido en todo tiempo, y en cualquier área del Parque Acuático:

I.- La entrada a las instalaciones del Parque Acuático en estado de ebriedad.

II.- Introducir al parque:

a).- Bebidas alcohólicas.

b).- Armas de fuego.

c).- Objetos punzo-cortantes.

d).- Tanques de gas.

e).- Mascotas.

f).- Alimentos o bebidas en envases de vidrio.

III.- Utilizar áreas restrictivas sin el permiso correspondiente

IV.- La celebración de ritos y cultos de tipo religioso.

V.- Lavar loza, calzado y ropa en los lavamanos.

VI.- La práctica de cualquier acto inmoral y en concreto la realización de alguna conducta de tipo sexual.

VII.- Encender fogatas fuera de las áreas destinadas para ello.

VIII.- Llevar a cabo cualquier conducta tendiente a dañar las plantas, árboles y alterar el ecosistema del Parque Acuático, así como dañar al mismo en cualquier lugar y circunstancia.

IX.- Nadar y pescar en el lago.

X.- En general, se prohíbe violentar de cualquier manera lo dispuesto en el presente reglamento

**CAPITULO VII
Derechos y Obligaciones del Parque Acuático**

ARTICULO 26.- El Parque Acuático tendrá en todo momento la facultad de supervisar el buen funcionamiento del servicio y actividades que se realicen dentro de las instalaciones.

ARTICULO 27.- El Parque Acuático tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar con eficiencia los servicios comprendidos en los artículos 4°, 6° y 7° del presente ordenamiento.

II.- Respetar las áreas designada para el desarrollo de las actividades recreativas de los usuarios.

III.- Expedir los comprobantes de pago al momento del ingreso del usuario.

IV.- Tratar con cortesía a los usuarios.

ARTICULO 28.- El Parque Acuático no se hace responsable de pérdidas totales o parciales de objetos personales de los usuarios.

**CAPITULO VIII
Sanciones**

ARTICULO 29.- Quien no respete las obligaciones y prohibiciones consignadas en el presente reglamento, se hará acreedor a juicio de la administración del Parque Acuático y atendiendo a la gravedad de la falta a lo siguiente:

- I.- Amonestación.
- II.- Expulsión de las instalaciones del parque.
- III.- Suspensión del servicio.
- IV.- Reparación del daño.

ARTICULO 30.- Procede la amonestación verbal cuando se violenten por primera ocasión las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9°, 10, 11, 24 y 37 del presente ordenamiento.

ARTICULO 31.- La expulsión de las instalaciones del parque procederá cuando el usuario sea sorprendido al interior de este incurriendo en alguna de las conductas prohibidas por el artículo 25 del presente ordenamiento.

ARTICULO 32.- La suspensión del servicio a la que se refiere la fracción III del artículo 29 será definitiva y tendrá lugar cuando haya reincidencia en la violación de alguna de las disposiciones a las que se refieren los artículos 30 y 31.

ARTICULO 33.- La reparación del daño tendrá lugar cuando se haya provocado de manera dolosa o negligente algún perjuicio a las instalaciones del parque.

ARTICULO 34.- En caso de las fracciones II, III y IV del artículo 29, el Gerente del Parque tendrá la obligación de hacerlo saber por escrito al usuario en cuestión, fundamentando y motivando las razones de su proceder.

ARTICULO 35.- En caso de inconformidad, el usuario deberá manifestarlo ante la Dirección General del Instituto, para alegar lo que a su derecho convenga. El Director a su vez, estará obligado a resolver lo conducente en un plazo máximo de 6 días, teniendo la posibilidad de revocar, confirmar o modificar la sanción impuesta.

ARTICULO 36.- Las sanciones podrán ser recurridas en todo tiempo, de acuerdo a lo que se establece en la Ley del Procedimiento Administrativo.

CAPITULO IX Disposiciones Varias

ARTICULO 37.- En el área de albercas, como de toboganes, está estrictamente prohibido:

- I.- Utilizar los servicios fuera del horario permitido.
- II.- Tirarse clavados.
- III.- Sumergirse por largo tiempo.
- IV.- Cambiar pañales.
- V.- Introducir alimentos o bebidas.
- VI.- Realizar antihigiénicos.
- VII.- Tirar basura u objetos al agua.
- VIII.- Ingresar cuando se tiene conocimiento de algún padecimiento cardíaco, de epilepsia, o cualquier otra enfermedad de la que se consideran contagiosas.
- IX.- La utilización de los toboganes por mujeres embarazadas.

X.- Portar alhajas, relojes o cualquier clase de accesorios metálicos.

ARTICULO 38.- Para poder hacer uso de las canchas a las que se refieren los incisos "J" y "L" de la fracción I, del artículo 4° se deberá usar el equipo y los balones adecuados.

ARTICULO 39.- El Parque Acuático no se hace responsable de los accidentes que ocurran dentro de las instalaciones por negligencia, descuido o provocados por el usuario.

ARTICULO 40.- Cuando el servicio fuere suspendido, por causas imputables al Parque Acuático, se obliga éste a rembolsar al usuario el costo que pagó por dicho servicio.

ARTICULO 41.- Si el usuario diere motivo a la suspensión o se derive de causas fortuitas o fuerza mayor no se reintegrará el importe de la cuota de recuperación y éste quedará a favor del Parque Acuático para gastos de mantenimiento.

ARTICULO 42.- El Instituto, previo estudio e investigaciones necesarias para ello, tendrá la facultad de suspender temporal o definitivamente los servicios que proporcione el parque cuando el Parque Acuático no pueda ser económicamente autofinanciable.

ARTICULO 43.- El Parque Acuático se reserva el derecho de admisión, con el único objeto de procurar mantener en todo momento un ambiente sano, higiénico y propicio para el buen desarrollo e integración familiar.

ARTICULO 44.- En atención a la naturaleza del Parque Acuático, y con el objeto de dar cumplimiento a la misma, todo servidor público gozará de lunes a domingo de un descuento del 50% sobre la cuota ordinaria de ingreso. Del mismo descuento gozarán hasta seis personas más que lo acompañen.

ARTICULO 45.- Para comprobar lo anterior, deberá presentar su último recibo de pago además de una credencial oficial con fotografía. O cualquier otra que lo acredite plenamente como servidor público.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Suscrito, L.A. y E.C.F. Fernando Carrillo López, en mi calidad de Secretario de la Junta Directiva, como lo señala el artículo 20 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Aguascalientes y con fundamento en el artículo 22 del mismo ordenamiento, certifico y hago constar que el presente Reglamento fue conocido y aprobado por los miembros de la Junta Directiva, en la sesión de fecha 12 de noviembre del año 2004, contando con la asistencia que la ley señala.

L.A. y E.C.F. Fernando Carrillo López,
Secretario de la Junta Directiva.

I. S. S. S. S. P. E. A.
Tabla de Aportaciones para el año 2005

Concepto	Aportación Dependencia	Aportación Servidor Publico	Total
A. Fondo de Ahorro Sobre el sueldo base de cotización	2.50%	5.00%	7.50%
B. Fondo de Vivienda Sobre el sueldo base de cotización	1.75%	0.00%	1.75%
C. Fondo de Prestaciones Económicas			
1. Sobre el sueldo base de cotización	21.00%	4.00%	25.00%
2. Sobre la ayuda de despensa, renta y transporte	25.00%	0.00%	25.00%
3. Sobre los quinquenios.	25.00%	0.00%	25.00%
4. Sobre el aguinaldo.	25.00%	0.00%	25.00%
D. Fondo de Ahorro para el Retiro.	2.00%	0.00%	2.00%

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

NUM. 11

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

Celebrada el día 28 de octubre del 2004

De conformidad con el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar y 16 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre siendo las 9:10 horas del día 28 de Octubre de 2004, en el Salón Presidentas del DIF Estatal ubicado en Av. De la Convención Sur esquina con Av. De los Maestros s/n, Colonia España de esta ciudad capital, se reunieron los miembros que integran el Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, dando principio a la sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lista de Asistencia y declaratoria del Quórum Legal.
- 2.- Palabras de Bienvenida a cargo del Presidente del Consejo Directivo.
- 3.- Lectura del acta anterior.
- 4.- Modificación a la Estructura Orgánica del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes y al Manual de Organización.

5.- Asuntos Generales.

6.- Clausura de los trabajos del Consejo Directivo.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

1.- *Lista de Asistencia y declaratoria del Quórum Legal.*

La Lic. Cristina Niño de la Selva, Representante del Director del Instituto de Educación de Aguascalientes y Presidente del Consejo Directivo, pasó lista de asistencia con la cual se hizo constar que existe Quórum Legal, encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, sesionando válidamente en términos del artículo 13 segundo párrafo de la Ley de Control de Entidades Paraestatales y 19 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Acto seguido se sometió a aprobación el orden del día, el cual fue aprobado, por unanimidad por los miembros del Consejo Directivo, con fundamento en los artículos 26 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, 13 último párrafo de la Ley de Control de Entidades Paraestatales y 18 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

2.- *Palabras de bienvenida a cargo del Presidente del Consejo Directivo.*

Lic. Cristina Niño de la Selva, dio la bienvenida a todos los presentes e inmediatamente procedió a dar lectura del primer punto del orden del día.

3.- *Lectura del Acta anterior.*

La Lic. Cristina Niño de la Selva, Representante del Presidente del Consejo Directivo, dio lectura del Acta de sesión ordinaria anterior, celebrada el

día 22 de octubre del año Dos Mil Cuatro. Hecho lo anterior y no habiendo ninguna otra observación, se prosigió con el orden del día.

4.- Modificación a la Estructura Orgánica del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes y al Manual de Organización.

El Ing. Felipe de Jesús Cabral Alvarez, Director del DIF Estatal, tuvo a su cargo la presentación respectiva, exponiendo la siguiente solicitud de modificaciones:

I.- En el Departamento de la Estancia de Día de la Dirección de Desarrollo Comunitario:

a) Crear la Unidad Administrativa de Estancia de Día.

II.- En el Departamento de Atención Familiar de la Dirección de Desarrollo Familiar:

a) La Unidad de Nuestras Raíces, cambiarla de nombre a Unidad Centro Indígena.

III.- En el Departamento de Mejoras Nutricionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario:

a) Crear la Unidad de Comunidad Diferente, la de Asistente y la de Auxiliar de Programa.

IV.- En el Departamento de Rehabilitación e Integración Social de la Dirección de Servicios Médicos:

a) El encargado de U.R.N. y el puesto de Terapeuta Físico Adultos, se fusionen en un solo cargo con el nombre de Encargado de U.R.N.

En relación a lo anterior, manifestó que todas y cada una de las modificaciones solicitadas son de gran importancia, ya que se pretende con ellas, fortalecer aquellas áreas de atención que requieren estar debidamente conformadas y dejar a la próxima administración, un DIF Estatal mejor consolidado estructuralmente que permita una continuidad inmediata de todos los servicios que ofrece este Organismo.

Acto seguido, tomó la palabra el Lic. Jorge Medrano, Representante del Secretario de Finanzas y Administración, quien comentó que antes de aprobar estas modificaciones, es importante que las plazas se encuentren presupuestadas para estar en las condiciones de tener la operatividad que se requiere, ya que de lo contrario, se estaría aprobando modificaciones que nunca llegarían a funcionar en la práctica, a lo que el Director del DIF Estatal, comentó que actualmente estas plazas están operando con recursos económicos de apoyos federales y debido a los buenos resultados y buen funcionamiento, se hace necesario que una vez que estos apoyos se hayan aplicado en su totalidad, se continúe con el trabajo realizado, dejando conformada su estructura para continuar esta labor en el plano Estatal.

Finalmente el Lic. Jorge Medrano, señaló que también es necesario que el tema se vea desde el punto de vista general, ya que al formar parte de la

Administración, estamos supeditados a los recursos y presupuestos que autorice el Congreso.

En seguida el Lic. Alejandro González Esparza, representante del Secretario de Desarrollo Social, expresó que no existe impedimento para establecer la estructura del Organismo de acuerdo a sus necesidades y se lleve a cabo la previsión correspondiente. Así también, en el mismo sentido vertió su opinión el Comisario Público C.P. Gilberto Delgadillo, estando a favor de los cambios para mejor proveer en la esfera de la atención.

Por su parte el Lic. José de Jesús de Anda Muñoz, así como la Lic. Cristina Niño de la Selva, concordaron en que dichos cambios podrían quedar pendientes, para que la próxima administración considere su implementación, tanto en su aspecto jurídico como presupuestal.

Expuestas las argumentaciones anteriores, se procedió a la votación de acuerdo a sus puntos específicos:

I a).- En relación a este punto, no fue aprobado por mayoría de votos.

II a).- Este punto fue aprobado por unanimidad de votos.

Impacto Jurídico: (justificación)

La modificación propuesta, es motivada para darle un nombre más exacto que conforme a la letra o interpretación, permita tener una mayor claridad interpretativa de las funciones que se atienden en la Unidad.

III a).- No fue aprobado por mayoría de votos.

IV a).- Se aprobó por unanimidad de votos.

Impacto Económico: (justificación)

Al respecto se señaló que en materia de Capital Humano, no se tendría ninguna erogación adicional, ya que el servicio que se prestara, será cubierto por el personal ya existente, a través del reacondo de funciones y actividades que se tienen.

El Consejo Directivo acuerda las anteriores decisiones, en términos del artículo 26 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, 13 último párrafo de la Ley de Control de Entidades Paraestatales y 18 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, en relación a lo dispuesto en el artículo 41 fracción VIII de la Ley de Control de Entidades Paraestatales.

5.- Asuntos Generales.

No habiendo asuntos generales que tratar, se continúa con el Orden del Día.

6.- Clausura de los trabajos del Consejo Directivo.

La Lic. Cristina Niño de la Selva, en representación del Presidente del Consejo Directivo, agradece a todos su asistencia a esta reunión. Siendo las 10:15 horas del día y fecha señalados, da por terminados los trabajos de éste Consejo Directivo.

ASISTENTES A LA REUNION:

Lic. Cristina Niño de la Selva,

Representante del Director General del Instituto de Educación del Estado y Presidente del Consejo Directivo.

Lic. José de Jesús de Anda Muñoz,

Representante del Secretario General de Gobierno del Estado y Miembro del Consejo Directivo.

Lic. Alejandro González Esparza,

Representante del Secretario de Desarrollo Social y Miembro del Consejo Directivo.

Ing. Juan Corrales Elías,

Representante del Procurador General de Justicia del Estado y Miembro del Consejo Directivo.

Lic. Jorge Medrano Delgado,

Representante del Secretario de Finanzas y Administración del Estado y Miembro del Consejo Directivo.

Dra. Amalia Marroquín Segura,

Representante del Director del Instituto de Salud del Estado y Miembro del Consejo Directivo.

Lic. Salvador Medrano Pérez,

Representante de Presidente Municipal de Aguascalientes y Miembro del Consejo Directivo.

C.P. Gilberto Delgadillo Medellín,

Comisario Público.

Ing. Enrique Alba Padilla,

Secretario Técnico del Consejo Directivo.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

IEE/P/5241/2004.

Aguascalientes, Ags., 19 de noviembre de 2004.

C. LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
P r e s e n t e.

En virtud de que en la publicación del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición del mismo de fecha 16 de agosto del año 2004, número 33, Tomo LXVII, Segunda Sección en la página 54, existe un error en el acuerdo, el cual consiste en que el C. Agustín Torres Rodríguez, regidor electo por el principio de representación proporcional del Municipio de Jesús María, aparece como Regidor Suplente y debe aparecer como Regidor Propietario, con el debido respeto solicito a usted, que de no existir inconveniente ordene la aclaración en el Periódico Oficial del Estado de lo siguiente:

D I C E :

NOMBRE	PARTIDO POLITICO O COALICION	CARGO
AGUSTIN TORRES RODRIGUEZ	"En alianza contigo"	REGIDOR SUPLENTE

D E B E D E C I R :

NOMBRE	PARTIDO POLITICO O COALICION	CARGO
AGUSTIN TORRES RODRIGUEZ	"En alianza contigo"	REGIDOR PROPIETARIO

Agradezco de antemano su amable intervención, y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e .

"CON LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA, JUNTOS HACEMOS LA DEMOCRACIA"

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL,

Lic. Enrique González Aguilar.

GOBIERNO FEDERAL

ACUERDO PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES (PROCEDE), EN ADELANTE "EL PROGRAMA"; QUE SE CELEBRA EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2004, ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES, TODOS COMO INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL DE COORDINACION DEL PROCEDE; CON LA PARTICIPACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR EL LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN.

ANTECEDENTES

I. El Gobierno de la República Mexicana estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social, a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.

II. De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1993, las Instituciones involucradas en la operación de "El Programa" suscribieron el día 27 de enero de 1993, Convenio de Colaboración iniciado con esa misma fecha de manera oficial, en el Estado de Aguascalientes, los trabajos relativos.

III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano. Al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviendo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando una nueva metodología de trabajo.

IV. El PROGRAMA se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos del mismo.

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el Estado de Aguascalientes cuenta con una superficie de 568 mil, 33 hectáreas, de las cuales 271 mil, 76 hectáreas, son de propiedad social, lo que representa el 47.72% de la superficie total de la Entidad Federativa.

SEGUNDO. Que la superficie social del Estado de Aguascalientes comprende a 187 núcleos agrarios, de los cuales 184 son ejidos y 3 son comunidades. Que a once años de operación del PROCEDE se ha concluido con la Certificación y Titulación de 174 núcleos, equivalente al 93.05% del total estatal, beneficiando a 32 mil 369 familias a través de la expedición de 74 mil, 159 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO. Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos, obteniendo como resultado la medición de una superficie de 252 mil 910 hectáreas, y regularizándose de éstas una superficie de 252 mil 797 hectáreas.

CUARTO. Que 3 núcleos agrarios se encuentran en proceso de certificación, y 2 en proceso de certificación complementaria, mismos que se describen en el Anexo A.

QUINTO. Que no obstante los logros alcanzados, se registran, además 10 núcleos agrarios que no accedieron al PROCEDE por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídica, técnica o social, clasificándose en la forma siguiente:

Rechazo a "El Programa": 4

Núcleos con Problemática Jurídica: 6

Total: 10

Que estos núcleos se describen en el Anexo B de este documento.

SEXTO. Que los 10 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables a «El Programa», sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo, situación que se documenta debidamente en cada uno de los respectivos expedientes, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos, mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad social.

SEGUNDO. Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo eso alcanzar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO. Que con la ejecución de «El Programa» se ha logrado reducir significativamente los conflictos agrarios, y consolidar las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra. Y que sus resultados permitirán establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de Gobierno, en los programas y proyectos de desarrollo nacional y regional.

CUARTO. Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, con fecha 21 de julio de 2003 emitió el diagnóstico en el cual se determinó procedente el Precierre Operativo de «El Programa», mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 22 del propio mes y año, en razón de que en términos de los artículos 9°, 16 y 22 de la Ley Agraria, se realizó la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Aguascalientes para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

QUINTO. Que con fecha 1 de agosto de 2003, los integrantes del Comité Operativo Nacional del PROCEDE sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE, el Precierre Operativo de «El Programa» en Aguascalientes. Con motivo de lo anterior, el día 2 de septiembre del mismo año, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó al C. Gobernador del Estado el acuerdo favorable sobre el particular tomado por el Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE; con base en el cual, el pasado 3 de septiembre de 2003, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Precierre Operativo de «El Programa» en la Ciudad de Aguascalientes, suscrito por sus integrantes y el C. Gobernador Constitucional del Estado, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes el 22 de septiembre de 2003.

SEXTO. Posterior a la emisión y publicación del citado Acuerdo de Precierre de «El Programa», han solicitado su incorporación al PROCEDE, dos núcleos agrarios, que se mencionan en el Resultado Cuarto de este documento y que se describen en el Anexo A, los cuales cumplen con las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para ser incorporados a «El Programa».

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 56, 135, 136, 144, 148, 149 de la Ley Agraria; 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5° y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; se emiten los siguientes

ACUERDOS :

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por «El Programa» en la Entidad, con esta fecha se declara formalmente la Conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de Aguascalientes, así como en el territorio nacional.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente Acuerdo estén en proceso de atención por parte de las Autoridades que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta su conclusión, bajo el esquema operativo y jurídico de «El Programa», mismos que se describen en el Anexo A del presente documento.

TERCERO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que inicie la vigencia de este Acuerdo, reúnan las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que deseen los beneficios de la Certificación, podrán solicitarlos conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, con sus propios recursos y con la asesoría gratuita de las Instituciones que conforman el Sector Agrario.

EL SECRETARIO
DE LA REFORMA AGRARIA,
Lic. Florencio Salazar Adame.

EL C. GOBERNADOR INTERINO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,
Lic. Juan José León Rubio.

EL PROCURADOR AGRARIO,

Dr. Isaías Rivera Rodríguez.EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,**Lic. Abelardo Reyes Sahagún.**DIRECTOR EN JEFE DEL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL,**Agr. Abelardo Escobar Prieto.**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA,**Dr. Gilberto Calvillo Vives.****ANEXO " A "****NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION 2004**

PROG.	CVE MUN	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E / C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	002	AMARILLAS DE ESPARZA	E	1,487-00-00	ASAMBLEA DE INFORME DE LA COMISION AUXILIAR
2	002	LAS NEGRITAS	E	3,960-00-00	CON MEDICION CONCLUIDA
3	008	SAN JOSE DE GRACIA	E	6,712-77-78	ASAMBLEA DE INFORMACION Y ANUENCIA
T O T A L				12,159-77-78	

FUENTE DE INFORMACION : HISTORIAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

**COMPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS
EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2004**

PROG.	CVE MUN	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E / C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	001	EL REFUGIO DE PEÑUELAS	E	92-53-64.88	DIAGNOSTICO
2	005	JESUS MARIA	E	1,140-86-17	DIAGNOSTICO
T O T A L				1,233-39-81.88	

FUENTE DE INFORMACION : HISTORIAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ANEXO “ B ”

NUCLEOS AGRARIOS CON RECHAZO AL PROGRAMA

PROG.	CVE MUN	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E / C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	002	MOLINOS	E	944-00-00	ASAMBLEA DE INFORMACION Y ANUENCIA
2	002	JILOTEPEC Y ANEXOS	E	2,400-00-00	ASAMBLEA DE INFORMACION Y ANUENCIA
3	002	EL TULE	E	1,353-00-00	ASAMBLEA DE INFORMACION Y ANUENCIA
4	002	EL LIMBO Y SU ANEXO LA GLORIA	E	424-00-00	ASAMBLEA DE INFORMACION Y ANUENCIA
T O T A L				5,121-00-00	

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIALAGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

NUCLEOS CON IMPOSIBILIDAD LEGAL

PROG.	CVE MUN	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E / C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	001	LA HUERTA	E	0.00	DIAGNOSTICO DESFAVORABLE
2	001	VENUSTIANO CARRANZA	E	122-00-00	DIAGNOSTICO DESFAVORABLE
3	003	EL TERRERO DEL REFUGIO DE LOS SERNA	E	456-33-00	ASAMBLEA DE INFORMACION Y ANUENCIA
4	008	POTRERO DE LOS LOPEZ	C	588-00-00	ASAMBLEA DE INFORMACION Y ANUENCIA
5	008	SAN JOSE DE GRACIA	C	8,800-69-00	DIAGNOSTICO DESFAVORABLE
6	009	EL CHAYOTE	E	954-58-58	ASAMBLEA DE INFORMACION Y ANUENCIA
T O T A L				10,921-60-58	

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIALAGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LEON GUERRERO CASTILLO

Atento a lo dispuesto por el Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles, comparecieron ante mí, los señores ELVIRA, CECILIA, MA. ESTHER, FRANCISCO, JUAN, JOSE LEON, EDUARDO, GABRIEL y LUIS todos de apellidos GUERRERO AVILA y me exhibieron los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestaron:

I.- Que los comparecientes reconocen entre sí sus derechos hereditarios.

II.- Que aceptan la herencia.

III.- Que la señorita CECILIA GUERRERO AVILA acepta el nombramiento de albacea de la referida sucesión y protesta su fiel y legal desempeño.

IV.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado.

Aguascalientes, Ags., 11 de noviembre del 2004.

Lic. Víctor Manuel Jiménez Durán,
Notario Público Número 4.

(1542701)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JUAN FRANCISCO MEDINA MUÑOZ:

Dentro del expediente número 1573/2003, relativo al Juicio UNICO CIVIL, promovido por CRISTOBAL DAVID HERMOSILLO MENDEZ, en contra de JUAN FRANCISCO MEDINA MUÑOZ, garante hipotecario y deudores solidarios se le cita a través de este edicto, para que comparezca ante este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, día y hora que han sido señalados para la audiencia a fin de absolver personal y directamente posiciones que en sobre cerrado se articulan, citándose bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente fueren calificadas de legales, con fundamento en el Artículo 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de noviembre del dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA ESTHELA RODRIGUEZ CHAVEZ.

(1542530)

AVISO NOTARIAL

Para los efectos legales y en términos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, yo Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, Notario Público Número Veintiocho de los del Estado en ejercicio, hago del conocimiento público a solicitud de los señores MARIA DEL RAYO y JUAN MARIO de apellidos ESQUIVEL GONZALEZ, se hizo constar en instrumento público número 26,395 del volumen 605 (romano), de fecha 4 de octubre del año 2004, de mi protocolo de la Notaría a mi cargo, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y el cargo de albacea al señor MARIO HELIODORO ELIAS VAZQUEZ, instituido en su favor por el autor de la Sucesión el señor ISIDRO ESQUIVEL REYES, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día 16 de julio del 2004.

Aguascalientes, Ags., a 17 de noviembre del 2004.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número 28.

(1542083)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1389/01, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero actualmente BBVA BANCOMER, S.A., en contra de JAIME JUAREZ MONTES y FRANCISCA CAMACHO RIVERA, en pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Finca ubicada en la calle Ernestina Macías Chávez número trescientos treinta y ocho, Fraccionamiento Las Cumbres, con una superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en seis metros con calle de su ubicación; al SURESTE, en quince metros con lote doce; al SUROESTE, en seis metros con lote cincuenta y tres; y al NOROESTE, en quince metros con lote diez.

Siendo postura legal la cantidad de: CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, que resulta de las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 23 de noviembre de 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADRIANA ALFARO HERNANDEZ. (1542637)

A V I S O NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a bienes del señor SALVADOR DELFIN TOLENTINO, también conocido como SALVADOR DELFINO TOLENTINO, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que la señora JULIA VARGAS VARGAS, desea que se tramite extrajudicialmente la Testamentaria a bienes de su señor esposo SALVADOR DELFIN TOLENTINO, también conocido como SALVADOR DELFINO TOLENTINO.

Para ese efecto han declarado mediante la escritura pública número 14,368 del volumen número 248 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, pasada ante mi fe, que ha sido instituida como heredera de todos sus bienes y derechos.

Haciendo del conocimiento público que el señor SERGIO DELFINO VARGAS, fue nombrado albacea de la sucesión, aceptando el cargo, el cual protesta desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de noviembre del dos mil cuatro.

Lic. Enrique Martínez Macías,
Notario Público Número 24.

(B 165632)

A V I S O NOTARIAL

Para los efectos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber que en la Notaría a mi cargo, por instrumento número diecisiete mil ochocientos sesenta y nueve del volumen cuatrocientos uno de mi protocolo, de fecha 17 (diecisiete) de noviembre del año 2004 (dos mil cuatro), los señores JESUS y MARIA MAGDALENA ambos de apellidos MARTINEZ RUIZ VELASCO, en su calidad de herederos y la señora CARMEN RUIZ VELASCO GONZALEZ DE RODRIGUEZ, también conocida como MARIA DEL CARMEN RUIZ VELASCO GONZALEZ DE RODRIGUEZ, me solicitaron la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora doña MARIA MAGDALENA RUIZ VELASCO GONZALEZ VIUDA DE MARTINEZ, la cual falleció el día 8 (ocho) de noviembre del 2004 (dos mil cuatro), manifestando que la de cùjus otorgó testamento público abierto ante la fe del suscrito Notario, Licenciado Gabriel Villalobos Ramírez, Notario Número Tres de los del Estado, como consta en el instrumento número 10,926 (diez mil novecientos veintiséis) del volumen 226 (doscientos veintiséis) de mi protocolo, de fecha 21 (veintiuno) de junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), y en el cual instituye como sus únicos y universales herederos de todos sus bienes presentes y futuros a sus hijos JESUS y MARIA MAGDALENA ambos de apellidos MARTINEZ RUIZ VELASCO.

De esta manera en el acta correspondiente los señores JESUS y MARIA MAGDALENA ambos de apellidos MARTINEZ RUIZ VELASCO, se

reconocen para si los derechos hereditarios que les corresponden, aceptando la herencia, asimismo, el nombramiento de albacea hecho a favor de la señora CARMEN RUIZ VELASCO GONZALEZ DE RODRIGUEZ, también conocida como MARIA DEL CARMEN RUIZ VELASCO GONZALEZ DE RODRIGUEZ.

Aguascalientes, Ags., 18 de noviembre del 2004.

Lic. Gabriel Villalobos Ramírez,
Notario Público Número Tres.

(B 164835)

A V I S O NOTARIAL

Por escritura 2450 de fecha 22 de noviembre del año 2004, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores Cuauhtémoc, Marco Antonio, Carolina Alicia y Elizabeth todos de apellidos VALADEZ VELASCO, en su carácter de únicos y universales herederos "radicaron" en la Notaría a mi cargo, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora CAROLINA ALICIA VELASCO LOPEZ VELARDE, habiendo reconocido la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptado la herencia instituida a su favor, y el señor Cuauhtémoc Valadez Velasco, el cargo de albacea, para el que fue designado protestando desempeñarlo fiel y legalmente, manifestando que procederá a formular el inventario de Ley.

Lo que hago saber para los efectos de lo previsto en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles.

Dr. Arturo Durán García,
Notario Público Número 47.

(B 165797)

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JUAN MARTIN TRINIDAD CORTES:

MARIA GUERRERO HERNANDEZ, le demanda en la Vía UNICA CIVIL Divorcio Necesario, para que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial civil que une a la promovente con el demandado, se le cita por este conducto para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones a las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de todas aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Expediente número 252/2004.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1542431)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 1658/2001, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PROMOTORA MEDICA, AGS., S.A. DE C.V., en contra de TOMAS CORTES MACIAS, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente inmueble:

50% de los derechos de propiedad que le corresponden al demandado Tomás Cortés Macías, respecto del inmueble, ubicado en la calle Belén número ciento veintiuno, manzana 728, predio 40, con una superficie de 110.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 16.55 metros con Alberto Estrada García; al SUROESTE, en 16.24 metros con Petra Estrada; al ORIENTE, en 7.70 metros con J. Ascención Durán, y al PONIENTE, en 8.00 metros con la calle de su ubicación.

Postura legal: DOSCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 478 del Código Procesal Civil, aplicado en este punto al de Comercio, se cita a los acreedores diversos BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., y SALOMON REYES SIERRA, para que comparezcan ante este Juzgado para el día y hora de la audiencia a defender sus derechos si así conviene a sus intereses.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 23 de noviembre del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1543387)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 978/94, relativo al Juicio CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., por conducto de su apoderado legal LICENCIADO JORGE MANUEL HANNON MORENO, en contra de SERGIO MANUEL PROA PEREZ y MA. TRINIDAD LOSOYA ESPARZA, pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, el siguiente bien inmueble:

“El lote de terreno número dos, de la manzana dieciséis, del Fraccionamiento Estrella en esta ciudad, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, y que linda: Al NORTE, en veinte me-

tros con lote uno; al SUR, en veinte metros con lote tres; al ORIENTE, en ocho metros con el lote dieciocho; y al PONIENTE, en ocho metros con la calle Vía Láctea.

“Siendo postura legal la cantidad de: DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo, con la rebaja del diez por ciento de la tasación”.

Asimismo, cítese al acreedor CIPRIANO GARCIA RODRIGUEZ, por medio de los edictos, para que comparezca si a su interés conviene.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre del 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1543305)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1373/1999 del Juicio HIPOTECARIO, promovido por LICS. SERGIO EDUARDO DELGADO DELGADO y/o HUMBERTO LOPEZ VELARDE DELGADO, apoderados generales para pleitos y cobranzas de BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN, en contra de RAQUEL SANTOS MARQUEZ y VICTOR MANUEL SANCHEZ FLORES, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en la calle Versailles número setecientos ocho, del Fraccionamiento Residencial del Valle de esta ciudad, manzana veintidós, lote ocho, con una superficie de ciento setenta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide ocho metros y linda con la calle de su ubicación, que lo es la calle Versailles; al SUR, ocho metros, linda con el lote treinta; al ORIENTE, en veintidós metros, linda con lote siete; al PONIENTE, mide veintidós metros y linda con el lote nueve.

Postura legal: \$ 338,266.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 24 de noviembre del 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(1543232)

AVISO NOTARIAL

Para los efectos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber que en la Notaría a mi cargo, por instrumento número quinientos cincuenta y siete, volumen siete (romano), de mi protocolo, de fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, los señores MARIA DE LOURDES, SANTIAGO y SALVADOR todos de apellidos VALTIERRA MARIN, en su calidad de herederos, me solicitaron la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión a bienes de la señora MARIA DE JESUS MARIN CANDELAS, la cual falleció el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, manifestando que la de cujus otorgó testamento público abierto ante la fe del Licenciado Jorge Salas Luján, Notario Público Número Dos de los del Estado, como consta en el instrumento número sesenta y seis mil trescientos setenta y seis, volumen quinientos setenta y uno, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y en el cual instituye como sus únicos y universales herederos de todos sus bienes presentes y futuros a sus hijos MARIA DE LOURDES, SANTIAGO y SALVADOR todos de apellidos VALTIERRA MARIN.

De esta manera en el Acta correspondiente MARIA DE LOURDES, SANTIAGO y SALVADOR todos de apellidos VALTIERRA MARIN, se reconocen para si los derechos hereditarios que les corresponden, aceptando la herencia, asimismo, el nombramiento del albacea hecho a favor de MARIA DE LOURDES VALTIERRA MARIN.

Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre del 2004.

Lic. José Manuel Flores Risso,
Notario Público Número 49.
(1543084)

AVISO NOTARIAL

TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE SANCHEZ JIMENEZ

Encontrándose reunidos los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, comparecieron ante mí, Licenciado RUBEN TALAMANTES PONCE, Notario Público Número Veintiséis en el Estado, la señora SOLEDAD SANCHEZ CHAVEZ, representada por su apoderado especial para actos de dominio el señor MIGUEL ANGEL MORALES TORRES, en su carácter de heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ENRIQUE SANCHEZ JIMENEZ, asimismo, comparece la señora ANA MARIA SOLEDAD PADILLA, quien fue designada como albacea en la referida Sucesión Testamentaria, exhibiendo los documentos a que se refiere el Artículo 775 del citado ordenamiento legal. Se levantó acta correspondiente, mediante escritura pública número nueve mil seiscientos ocho, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, del protocolo de esta Notaría, en la que manifiesta:

1.- Que la heredera universal y albacea reconoce y acepta la herencia.

2.- Que la albacea de la Sucesión señora ANA MARIA SOLEDAD PADILLA, acepta el cargo de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ENRIQUE SANCHEZ JIMENEZ, protestando en este acto su fiel y legal desempeño en dicho cargo, por lo que no se requiere designación de albacea.

3.- Que procederá a practicar el inventario de acuerdo al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 24 de noviembre del 2004.

Lic. Rubén Talamantes Ponce,
Notario Público Número Veintiséis.
(1543159)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

Que en el expediente número 1267/1998, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por SANDRA GABRIELA ALCALA JIMENEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de RECUPERFIN II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; en contra de VERONICA DE JESUS RUELAS PEÑALOSA y OSCAR OLVERA SALAZAR, se rematará a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien:

Casa habitación ubicada en calle Ingenieros trescientos cincuenta y ocho, Fraccionamiento Carlos Salinas de Gortari, que corresponde al lote 17, manzana 125, ubicado en el Fraccionamiento Carlos Salinas de Gortari antes Ojocaliente IV de esta ciudad, con una superficie de 90.204 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORESTE, 6.000 metros con calle Ingenieros; al SURESTE, 15.031 metros con lote 18; al NO-ROESTE, 15.037 metros con lote 16; al SUROESTE, 6.000 metros con lote 37.

Postura legal en la cantidad de: \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARIA ESTHELA RODRIGUEZ CHAVEZ.
(1543239)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 882/2001, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por RECUPERFIN COMERCIAL, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de JESUS HUMBERTO TORRES PADILLA, remátase en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente inmueble:

Casa marcada con el número cuatro, de la calle de Era, construida sobre el lote número dos, de la manzana número seis, del Fraccionamiento Villas de San Francisco de esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie de ciento doce metros cincuenta decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 7.50 metros con lotes números 9 y 10; al SUR, en 7.50 metros con calle Era; al ESTE, en 15.00 metros con lote uno; y al OESTE, en 15.00 metros con lote número tres.

Postura legal: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 18 de noviembre del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1543230)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1069/2002, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el LIC. FERNANDO RUVALCABA VILLALOBOS, apoderado general para pleitos y cobranzas de GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra del C. ULISES CORTEZ MOTA, remátase en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, el siguiente inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle El Tildío número trescientos once, construida en el lote número 31, de la manzana 20, del Fraccionamiento Las Cumbres de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 6.00 metros con el lote número 15; al SURESTE, en 15.00 metros con el lote número 30; al SUROESTE, en 6.00 metros con la calle El Tildío; y al NOROESTE, en 15.00 metros con el lote número 32.

Postura legal: CIENTO DOS MIL VEINTIOCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 22 de noviembre del 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA LUISA REA LUGO. (1543272)

A V I S O NOTARIAL

Para los efectos y en términos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, yo, Licenciado FERNANDO QUEZADA LEOS, Notario Titular Número Treinta y Cinco de los del Estado, hago del conocimiento público que en el instrumento 10,320, volumen 266, de fecha 17 de noviembre del año dos mil cuatro, de mi protocolo, a solicitud de la señora MARIA EUGENIA LAMAS IBARRA, se asentó la aceptación del cargo de albacea en su favor, quien protestó desempeñar fiel y legalmente, respecto de los bienes de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora SARA IBARRA CALDERON VIUDA DE LAMAS.- Doy fe.

Aguascalientes, Ags., noviembre 17 de 2004.

Lic. Fernando Quezada Leos,
Notario Público Número 35. (1542882)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 356/2002, relativo al Juicio UNICO CIVIL, promovido por PATRICIA QUIÑONEZ MARTINEZ, en contra de PEDRO PULIDO TORRES y JAVIER GONZALEZ VALENZUELA, remátase en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

"El 50% del inmueble que corresponde a los derechos del demandado Javier González Valenzuela, respecto de Desarrollo Residencial Del Parque Condominio La Higuera, manzana A, lote 85, con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 6.00 metros con lote 87; al SUR, 6.00 metros con Circuito La Higuera; al ESTE 16.00 metros con lote 86; al OESTE, 16.00 metros con lote 84".

Postura legal la cantidad de: \$ 53,386.67 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 24 de noviembre del 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ. (1542971)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 595/2003, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCO INTERNACIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, Grupo Financiero BITAL, en contra de GERARDO RAFAEL ESPARZA RAMOS y MA. DE JESUS TIRADO CRUZ DE ESPARZA, a rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, del siguiente bien inmueble:

1.- Dos departamentos ubicados en la calle Petirrojo número ciento dos, y ciento cuatro B-4, manzana ocho, lotes 24 y 25, del Fraccionamiento La Estancia segunda sección de esta ciudad, con una superficie de sesenta y cinco metros treinta y tres centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en .70 metros; al PONIENTE, en 1.20 metros y después al Norte en 2.30 metros, luego hacia el Sur en 2.30 metros y finalmente al Poniente, en 1.50 metros, colindando con la sección A, del estacionamiento; SUR, en 6.00 metros con área privada; ORIENTE, en 9.10 metros con departamento tres; Poniente, 10.15 metros con domicilio Petirrojo IV, proindiviso 23.8278%.

Postura legal: \$ 95,333.33 (NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. HECTOR ALEJANDRO AGUILAR RAMIREZ.
(1543301)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 5/2003, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. FERNANDO RUVALCABA VILLALOBOS, representante común de GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de DORA HILDA GONZALEZ LOZANO, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, el siguiente bien:

El inmueble que comprende el terreno y la casa habitación en él construida, ubicada en la calle Cuesta de la Ribera número doscientos dieciséis, lote número veinte, de la manzana 6, del Fraccionamiento La Cuesta, en el Municipio de Jesús María,

Ags., con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 6.00 metros con resto del lote 8 y parte lote 9; al SUR, 6.00 metros con calle Cuesta de La Ribera; al ORIENTE, 15.00 metros con lote 19; y al PONIENTE, 15.00 metros con lote 21.

Postura legal la cantidad de: \$ 120,866.66 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que resulta de las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 24 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (1543271)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. GUADALUPE DE ALBA VELOZ, falleció en esta ciudad, el día catorce de septiembre del año dos mil cuatro, siendo sus padres JOSE DE ALBA y GUADALUPE VELOZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1750/2004.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 166279)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VALENTE GOMEZ VELASCO y MA. DE LA LUZ RODRIGUEZ PEDROZA, fallecieron el primero en Aguascalientes, Ags., el día diecisiete de abril del dos mil dos, siendo sus padres NARCISO GOMEZ y ROSA VELASCO; y la segunda, en León, Guanajuato, el día siete de agosto del dos mil uno, siendo sus padres FELICIANO RODRIGUEZ y FRANCISCA PEDROZA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 938/2004.

Aguascalientes, Ags., 17 de noviembre del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1543195)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BLANCA MARISELA MARTINEZ ARTEAGA, falleció en Guadalupe, Zacatecas, el día catorce de noviembre del año dos mil tres, siendo sus padres J. REFUGIO MARTINEZ GALLEGOS y TERESA ARTEAGA SANTAMARIA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1411/2004.

Aguascalientes, Ags., a 22 de septiembre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1541640)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAQUEL SERNA MARTINEZ, falleció en esta ciudad, el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, siendo sus padres CRUZ SERNA y SOLEDAD MARTINEZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1696/2004.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1542129)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GERONIMO BAÑUELOS VILLALOBOS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiuno de enero del dos mil cuatro, siendo sus padres NICOLAS BAÑUELOS MORALES y MARIA DE LOS ANGELES VILLALOBOS LECHUGA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1579/2004.

Aguascalientes, Ags., 22 de octubre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1542093)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SILVIA CRUZ REGALADO:

Por este conducto se hace de su conocimiento que LICS. ARGELIA FLORES MAYEN y/o FABIOLA MORENO VARELA, en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, interpuso demanda en su contra de Juicio UNICO CIVIL, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación del crédito número 9414101115, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en Loltun número ciento tres guión E, Infonavit Morelos de esta ciudad, de acuerdo a lo pactado por el acreditado, hoy demandado y mi poderdante en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito de fecha tres de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro.

B).- La declaración Judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito, que se acompaña como anexo 2, que fue celebrado con la hoy demandada y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C).- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente Juicio, ha estado a entera disposición del demandado desde la fecha en que le fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D).- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de la desocupación y libre de cualquier gravamen.

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber a la demandada de la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa. Expediente número 1977/2003.

Aguascalientes, Ags., 1 de noviembre de 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ADRIANA ALFARO HERNANDEZ. (1541923)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ESTANISLAO VAZQUEZ CARDONA y/o ESTANISLAO VAZQUEZ y/o ESTANISLAO VASQUEZ CARDONA y/o ESTANISLAO VASQUEZ y/o ESTANISLAO VAZQUEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres JACINTO VAZQUEZ SUSTAITA y ANA MARIA CARDONA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1395/2004.

Aguascalientes, Ags., 16 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.

(1541883)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 500/2004, el C. ROMAN TRUJILLO GARNICA, promueve en este H. Juzgado en la Vía UNICA CIVIL, demanda en contra de MA. TERESA PADILLA DE LUNA, JESUS REYES MACIAS, Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Oficial del Registro Civil de Rincón de Romos, Ags., de quien demanda las siguientes prestaciones:

“Que declare que la menor Fernanda Michel Reyes Padilla, se le quite el apellido paterno, quedando como Fernanda Michel Ramos Padilla, en virtud de que la menor es legítimamente y biológicamente de su poderdante y de la C. Ma. Teresa Padilla de Luna y no de Jesús Reyes Macías, para tal efecto solicita se le tenga demandando los siguientes puntos petitorios”.

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo por medio el procedimiento especial con el objeto de que se modifique el apellido paterno a la menor Fernanda Michel Reyes Padilla, quedando como Fernanda Michel Ramos Padilla, ordenando que las próximas actas de nacimiento se le expidan con el nombre como ha quedado modificado, con el fin de que aparezca como desde un inicio debió haber sido.

SEGUNDO.- Se le dé vista al Ministerio Público adscrito a este tribunal a fin de que manifieste a lo que a su derecho convenga, así como al Oficial del Registro Civil de Rincón de Romos, Aguascalientes, corriéndoles traslado con las copias simples de la presente demanda para que dentro del término de Ley dén contestación a la misma.

TERCERO.- Se señale día y hora con el objeto de que se me reciba la información testimonial ofrecida en líneas que anteceden.

CUARTO.- Se me tenga por anexando los atestados del Registro Civil con el objeto de que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se me tenga nombrando como mi abogado patrono al profesionista mencionado en el proemio de este ocurso, así como señalando domicilio legal el señalado en el mismo proemio.

SEXTO.- En su momento procesal oportuno dicte en el sentido de que la menor Fernanda Michel Reyes Padilla, se llamará Fernanda Michel Ramos Padilla, ordenando se gire atento oficio al Director del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes, a fin de que haga la anotación correspondiente en los libros correspondientes dignos a su cargo.

SEPTIMO.- Solicito se me expidan los edictos de Ley con el fin de que éstos sean publicados para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el Artículo 600 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Aguascalientes.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente Juicio, presentarse ante este H. Juzgado a deducirlo y justificarlo hasta en tanto no se haya dictado sentencia definitiva.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 5 de noviembre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1542107)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó EMILIA GARCIA GARCIA y MARIA ISABEL MIRANDA GARCIA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cùjus ANTONIO MIRANDA ROMO, quien falleció en Rincón de Romos, Aguascalientes, Ags., el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres CASIANO RODRIGUEZ y FRANCISCA ROMO, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 560/2004.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 15 de septiembre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1541618)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DOMINGO MORENO PUGA y/o DOMINGO PUGA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día nueve de marzo del dos mil, siendo sus padres RAMON MORENO y PATRICIA PUGA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 879/2004.

Aguascalientes, Ags., 15 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.

(1541863)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSEFINA CONTRERAS GONZALEZ:

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, le demanda en el Juicio UNICO CIVIL, expediente número 1974/2003, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

E. A.- La cancelación del crédito número 8814312949, que le fue otorgado por mi poderdante que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en AND. CIGÜEÑA número 9MD-16, Pilar Blanco de esta ciudad, de acuerdo a lo pactado por la acreditada hoy demandada y mi poderdante en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de fecha 16 de mayo de 1988.

F. La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito, que se acompaña como anexo 2, que fue celebrado con la hoy demandada y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

G.- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente Juicio, ha estado a entera disposición de la demandada desde la fecha en que le fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

H.- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

C.-El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles aplicado al Código de Comercio en vigor, debiendo señalar domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún aquellas que sean de carácter personal, se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del citado ordenamiento. Expediente número 1974/2003.

Aguascalientes, Ags., a cinco de noviembre del dos mil cuatro.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. JUAN MANUEL VICENCIO JUAREZ.

(1541924)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

TANIA CORONADO RUIZ, promueve ante este Juzgado Vía Procedimiento Especial (rectificación de actas de nacimiento de su menor hija LUCIA NATALIA CORONADO), en la que se omitió asentar el apellido materno de su madre, siendo lo correcto LUCIA NATALIA CORONADO RUIZ. Convóquense personas créanse derecho a oponerse ante este Juicio, presentarse ante este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria. Expediente número 1555/2004.

Aguascalientes, Ags., a 28 de octubre del año 2004.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1542151)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE ROBERTO MATA ROQUE, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta), acta de matrimonio del suscrito, toda vez que se asentó de manera errónea el nombre del promovente como JOSE ROBERTO ROQUE, debiendo ser lo correcto JOSE ROBERTO MATA ROQUE. Convóquense personas créanse derecho oponerse a este Juicio, presentarse a este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1553/2004.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1541723)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

OCTAVIO HERNANDEZ GARCIA y/o JOSE OCTAVIO HERNANDEZ GARCIA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintinueve de marzo del año dos mil cuatro, siendo sus padres FRANCISCO HERNANDEZ y MA. CANDELARIA GARCIA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1640/2004.

Aguascalientes, Ags., a 9 de noviembre de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA. (1541619)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

OSCAR EMILIO SANCHEZ HERNANDEZ, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial (rectificación de actas), de nacimiento del suscritor, toda vez que en el acta de nacimiento se asentó de manera errónea el lugar de nacimiento del Estado, Municipio y la capital de Aguascalientes, debiendo ser lo correcto en el Estado de Illinois, Condado Cook, ciudad de Chicago. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1433/2004.

Aguascalientes, Ags., a 24 de septiembre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (B 165271)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROBERTO ROMO GAMEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinte de mayo del año dos mil tres, y RICARDO ROMO GAMEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiséis de marzo del año dos mil dos, siendo sus padres ANTONIO ROMO ALBA y LEONARDA GAMEZ RANGEL. Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse

ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1635/2004.

Aguascalientes, Ags., a 15 de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1541884)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS SANCHEZ NAVARRO y ADELA MEDINA RODRIGUEZ, fallecieron ambos en Aguascalientes, Ags., el primero el día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo sus padres CARLOS SANCHEZ y FIDELA NAVARRO; y la segunda el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta, siendo sus padres VICTORINO MEDINA y CRISTINA RODRIGUEZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 818/2004.

Aguascalientes, Ags., 30 de junio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC.GENARO TABARES GONZALEZ. (1542492)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente el nombre de su progenitora como MARINA, debiendo ser lo correcto MA. ELENA, igualmente el nombre de su padre como ALFONSO, siendo lo correcto ALFONSO JOSE.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1751/2004.

Aguascalientes, Ags., 15 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1542662)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. ALEJANDRO GUEL TISCAREÑO:

Se le hace saber que dentro del expediente número 723/2004, relativo al Juicio UNICO CIVIL, sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. MARIA DEL REFUGIO TENORIO IBARRA, en su contra, le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une.

B).- Para que por sentencia firme se condene al demandado a la pérdida de todo lo dado y prometido con motivo del matrimonio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro de un término no menor de quince días ni mayor de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado.

Aguascalientes, Ags., 22 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.

(1542806)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DAVID PEREZ GONZALEZ:

VICENTE MATUTE NAVARRETE, dentro del Juicio de DESAHUCIO, le reclama por las siguientes prestaciones:

A).- La desocupación y entrega al corriente de los pagos por servicio de luz, agua y teléfono y en las mismas condiciones en que lo recibió el inmueble que ocupa, marcado con el número 402 (cuatrocientos dos), de la calle Juan de Montoro, zona centro de esta ciudad, por falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil dos, enero y febrero del año dos mil tres, más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble objeto del presente Juicio.

B).- El pago de las pensiones rentísticas que adeuda y que siga adeudando hasta la total terminación del presente Juicio, a razón de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales.

C).- El pago de intereses moratorios a razón del tiempo legal desde la fecha en que incurrió en mora y hasta la total solución.

D).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine.

Se le notifica y emplaza para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, haga valer lo que a derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 396/2003.

Aguascalientes, Ags., a 31 de septiembre del año 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES.

(1542829)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. JESUS RUBALCAVA VAZQUEZ, falleció en esta ciudad el veintiuno de septiembre del año dos mil dos, siendo sus padres BLAS RAMIREZ y CECILIA LARA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1449/2004.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1542493)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

TORIBIA GALLO DIAZ, falleció en la ciudad de Aguascalientes, el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo sus padres VENTURA GALLO RODRIGUEZ y MARIA DIAZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1757/2004.

Aguascalientes, Ags., a 16 de noviembre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1542458)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

OLGA AVENDAÑO GUTIERREZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, recificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó que era hija de padres desconocidos, debiendo testarse y en su lugar anotar, siendo sus padres GUILLERMO AVENDAÑO y AMALIA GUTIERREZ, que es lo correcto. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 1490/2004.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.
(1542843)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CIRILO JUAREZ PEREZ, falleció en esta ciudad, el día quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres LUIS JUAREZ ALBA y PAULA PEREZ PEREZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1728/2004.

Aguascalientes, Ags., a quince de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1542735)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ABIGAIL MEDINA MARTINEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día doce de septiembre del dos mil, siendo sus padres CRESCENCIO MEDINA y MARIA CONCEPCION MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1760/2004.

Aguascalientes, Ags., 19 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(1542803)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE ALFREDO PEREZ AYALA:

Por este conducto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y 30 fracción II de la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que el Licenciado JOSE MANUEL AVILA PADILLA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del señor MARCO AURELIO HERNANDEZ PEREZ, interpuso amparo directo número 746/2004, en contra de la sentencia definitiva dictada en el expediente 1560/2002, por este Juzgado, en fecha siete de septiembre del presente año, que dentro de los autos del expediente número 1560/2002, relativo al Juicio UNICO CIVIL, que promueve MARCO AURELIO HERNANDEZ PEREZ, en contra de JOSE ALFREDO PEREZ AYALA y ANTONIO SUAREZ DOMINGUEZ; lo anterior para que comparezca si a sus intereses conviene, ante el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito con sede en esta ciudad, para que haga valer lo que a su derecho convenga.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda de garantías interpuesta en contra de la Juez Cuarto de lo Civil y de Hacienda en esta capital, en donde él aparece como tercer perjudicado, asimismo, se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del Segundo Tribunal Colegiado, para que se imponga de su contenido.

Aguascalientes, Ags., a 23 de noviembre de 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1542834)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GERONIMO MARMOLEJO ZUÑIGA y/o GERONIMO MARMOLEJO y/o JERONIMO MARMOLEJO, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis, siendo sus padres FRANCISCO MARMOLEJO y NEPOMUCENA ZUÑIGA.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1720/2003.

Aguascalientes, Ags., 9 de noviembre del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1542508)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE DUEÑAS HERNANDEZ y MARIA ISABEL VEGA DE ALBA y/o MARCELINA VEGA DE ALBA, fallecieron en la ciudad de Zacatecas; el primero, el día veinte de diciembre del dos mil; y la segunda el día diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres del primero los CC. BASILIO DUEÑAS ALTAMIRA y ASUNCION HERNANDEZ; y de la segunda los CC. MIGUEL VEGA y ROSA DE ALBA. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1613/2004.

Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1542842)

GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Al rubro el escudo nacional.

En el expediente número 1172 relativo a la concesión de transporte público en vehículo de alquiler número 1172 se inició de oficio un procedimiento administrativo tendiente a declarar la cancelación del título de concesión de transporte público número 1172, al haberse acreditado el fallecimiento de su titular, Rosaura Amador Moreno, dejando como beneficiaria a la menor Lluvia Guadalupe Saucedo Amador, acreditándose la venta de la concesión realizada por el C. Julio Saucedo Azua al C. Manuel Colunga Ruiz el 13 de mayo de 2003, dictando el día 20 de septiembre de 2004 el Gobernador Interino del Estado, autoridad competente de conformidad con los artículos 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 14 fracción I, 19 fracción XVI, 613 fracciones VIII y IX y 691 del Código Urbano del Estado y 1°, 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo la presente resolución administrativa con fundamento en los artículos 615 fracción I, 631, 650 fracción VII del Código Urbano y 17 fracción IX y 56 fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo, la cual en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO: Se declara la extinción de la concesión número 1172 al demostrarse el fallecimiento de la concesionaria Rosaura Amador Moreno, así como la posterior transmisión de la concesión por el C. Julio Saucedo Azua a persona no autorizada, sin que el beneficiario nombrado sea apto para que se le transfieran a su nombre los derechos de la concesión, regresando en consecuencia la misma al Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación del título de concesión número 1172 a nombre de Rosaura Amador Moreno, mismo que se encuentra en las oficinas del Comisionado del Transporte Público en Vehículos de Alquiler, debiendo notificar del contenido de la presente resolución al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración para que cancele el registro de la concesión de transporte de pasajeros en vehículo de alquiler número 1172.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución por edictos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Lic. Abelardo Reyes Sahagún,
Secretario General de Gobierno.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE CERVANTES MARTINEZ, falleció en León, Guanajuato, el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres MAGDALENO CERVANTES y TOMASA MARTINEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1767/2004.

Aguascalientes, Ags., a 17 de noviembre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (B 166005)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN ORTIZ PUENTE, falleció en La Onda, Zacatecas, el día trece de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres MATILDE ORTIZ y MARIA PUENTE. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1611/2004.

Aguascalientes, Ags., a 1 de noviembre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(1542953)

GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Al rubro el escudo nacional.

En el expediente número R-618/04, relativo a la concesión de transporte público en vehículo de alquiler número 1851 se inició de oficio un procedimiento administrativo tendiente a la cancelación del título de concesión de transporte público número 1851 al haberse acreditado la no tramitación de la renovación del título de concesión por su titular, así como haberse transmitido los derechos de la concesión a un tercero no autorizado; el Gobernador Interino del Estado, autoridad competente de conformidad con los artículos 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 14 fracción I, 19 fracción XVI, 613 fracciones VIII y IX y 691 del Código Urbano del Estado y 1°, 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo dictó resolución administrativa con fundamento en los artículos 615 fracciones I, II, III y IV, 616, 631, 650 fracción I del Código Urbano y 17 fracción IX y 56 fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo, la cual en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO: Se declara la extinción de la concesión número 1851 al demostrarse la falta de supervisión en el manejo de la concesión por parte del concesionario Jaime Romo Velasco, así como la no renovación del título de concesión de transporte público número 1851, mismo que fue transmitido por el C. Jorge Alberto Romo Velasco, persona a quien el concesionario encargó la explotación de la concesión a su nombre.

SEGUNDO: Se declara la nulidad del contrato de compraventa de la concesión de transporte público en vehículo de alquiler número 1851 celebrado entre el C. Jorge Alberto Romo Velasco y Alfonso Landeros Esparza, así como el contrato de arrendamiento de las placas de servicio público número 2851AAB pertenecientes a la concesión número 1851 celebrado entre el C. Alfonso Landeros Esparza y Enrique Flores Velasco, regresando la concesión a Gobierno del Estado.

TERCERO: Se ordena la cancelación del título de concesión número 1851 a nombre de Jaime Romo Velasco, el cual se encuentra en las oficinas del Comisionado del Transporte Público en Vehículos de Alquiler, debiendo notificar del contenido de la presente resolución al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado para que cancele el registro de la concesión de transporte de pasajeros en vehículo de alquiler número 1851.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución por edictos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Lic. Abelardo Reyes Sahagún,
Secretario General de Gobierno.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 2403/1995, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO ENRIQUE CASTRO PEREZ, ROBERTO JOSE ARELLANO CRESPO, apoderado de BANCOMER, S.A., en contra de BLANCA ARACELI REYES ZARZOSA, JENNY EDITH GARCIA REYES y EDMUNDO GARCIA REYES, ceden los derechos al Licenciado MANUEL GARZA LOPEZ, se rematará a las ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien:

Casa habitación ubicada calle Circuito El Guamúchil número 114, de Residencial Del Parque de esta ciudad de Aguascalientes, manzana C, con una superficie de 157.50 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos; al NORTE, 7.00 metros con predio 120; al SUR, 7.00 metros con Circuito del Guamúchil; al ESTE, 22.50 metros con predio 93; al OESTE, 22.50 metros con predios 91, 90 y 89.

Postura legal en la cantidad de: \$ 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., veinticinco de noviembre del dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARIA ESTHELA RODRIGUEZ CHAVEZ.
(1543307)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSEFINA RODRIGUEZ RUIZ, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente el nombre de su progenitora como MARIA MARTINEZ RUIZ, debiendo ser lo correcto MARIA RUIZ, y por consecuencia de lo anterior su apellido materno, toda vez que está como MARTINEZ, siendo RUIZ. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1731/2004.

Aguascalientes, Ags., 15 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1543217)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. OLIVA CARRILLO TORRES y VALENTIN CASTILLO CASTILLO, promueven ante este Juzgado Vía Procedimiento Especial (rectificación de actas de su matrimonio), en la que se asentó erróneamente el nombre de la cónyuge como OLIVA CARRILLO TORRES, siendo lo correcto MA. OLIVA CARRILLO TORRES.

Convóquese personas créanse derechos a oponerse ante este Juicio, presentarse ante este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 1681/2004.

Aguascalientes, Ags., a 16 de noviembre del año 2004.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1543292)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE MANUEL PALACIOS MIRANDA:

LICS. ARGELIA FLORES MAYEN y/o LIC. FABIOLA MORENO VARELA, apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demandan en la Vía HIPOTECARIO, las siguientes prestaciones:

A).- Declaración del vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

B).- El pago por concepto de suerte principal de \$ 175,299.78 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.), cantidad que resulta de multiplicar 132.1063 veces el "salario mínimo mensual" por 30.40, correspondiente al número de días promedio de cada mes multiplicando el resultado por el salario mínimo diario de \$ 43.65 (CUARENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.), vigente a la fecha dado a conocer por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a partir del día 1° de enero 2003, cantidad que se incrementaría en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado en la cláusula primera del contrato base de la acción y que se actualizará en ejecución de sentencia.

C).- El pago de intereses ordinarios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, teniendo como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, el que en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y

como quedó pactado en la cláusula primera del apartado otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria del contrato base de la acción.

D).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total de adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, atendiendo el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal en el que al momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la Cláusula Tercera de la Estipulación Tres del contrato base de la acción.

E).- El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente Juicio hasta su total terminación.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciéndosele saber que no se le corre traslado con los documentos que se anexaron al escrito inicial de demanda por exceder de veinticinco fojas, las que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que se imponga de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1477/2003.

Aguascalientes, Ags., a 17 de noviembre de 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(1543228)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

La ciudadana M. ELVIRA RANGEL LOPEZ, promueve en este Juzgado por Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL la RECTIFICACION DE SU ACTA DE MATRIMONIO, en la que se asentó erróneamente su nombre como ELVIRA, debiendo ser lo correcto M. ELVIRA. Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 865/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintitrés de noviembre del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (1543273)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DE LOURDES, ADRIANA, FELICITAS y JUAN de apellidos NAJERA AYALA, promueven en este Juzgado Vía Procedimiento Especial (rectificación de actas), de su nacimiento, toda vez que se asentó de manera errónea en el acta de nacimiento de MARIA DE LOURDES, el nombre de la madre como MA. DE JESUS AYALA LARA, siendo lo correcto MARIA AYALA LARA, asimismo, se asentó erróneamente en el acta de nacimiento de ADRIANA como MA. CECILIA AYALA LARA, siendo lo correcto MARIA AYALA LARA, de igual manera se asentó erróneamente el nombre de la madre en el acta de nacimiento de FELICITAS como MA. DE JESUS AYALA LARA, debiendo ser lo correcto MARIA AYALA LARA, asimismo, se asentó de manera incorrecta el nombre de la madre en el acta de nacimiento de JUAN como MARIA DE JESUS AYALA LARA, debiendo ser lo correcto MARIA AYALA LARA. Convóquense personas créanse derecho oponerse este Juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 1598/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de octubre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1543044)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. JESUS MARIN JASSO, promueve en esta Juzgado por Vía de Procedimiento Especial (rectificación de acta), de su acta de nacimiento, en la que se asentó erróneamente su nombre como JESUS MARIN JASSO, debiendo ser lo correcto y que legalmente me corresponde MA. JESUS MARIN JASSO, asimismo, se asentó como la fecha de nacimiento 5 DE DICIEMBRE DE 1944, siendo el corresponde 3 DE DICIEMBRE DE 1944, igualmente se asentó incompleto su lugar de nacimiento como LAS ADJUNTAS, debiendo ser lo que me corresponde LAS ADJUNTAS, ASIENTOS, AGUASCALIENTES, asimismo, se asentó erróneamente mi sexo como masculino, siendo lo correcto FEMENINO.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 854/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 19 de noviembre del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1543102)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de sus apoderadas legales LIC. ARGELIA FLORES MAYEN y/o LIC. FABIOLA MORENO VARELA:

CAROLINA CORDERO OLVERA, les demanda en la Vía UNICO CIVIL, las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación del crédito número 9214708993, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en segunda Plaza Uxmal número 109-E, Morelos Aguascalientes, Aguascalientes, de acuerdo a lo pactado por la acreditada hoy demandada y mi poderdante en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito de fecha 22 de septiembre de 1992.

B).- La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito, que se acompaña como anexo 2, que fue celebrado con la hoy demandada y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C).- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y los que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente Juicio, ha estado a entera disposición de la demandada desde la fecha en que le fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D).- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo, se le informa a la demandada que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1790/2003.

Aguascalientes, Ags., a 11 de octubre del año 2004.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA. (1543227)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUANA IMELDA YAÑEZ GONZALEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de acta de nacimiento de su menor hijo LUIS DE PABLO YAÑEZ, en la que omitióse uno de sus apellidos, debiendo testarse y en su lugar anotar LUIS DE PABLO YAÑEZ GONZALEZ, que es lo correcto.

Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1584/2004.

Aguascalientes Ags., a 29 de octubre de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA. (1543364)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JULIO MAGDALENO ROJAS y/o JULIO MAGDALENO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciséis de julio del dos mil cuatro, siendo sus padres ARNULFO MAGDALENO TRUJILLO y JUANA ROJAS SILVESTRE.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1301/2004.

Aguascalientes, Ags., 19 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1543065)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1533/2000, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. GUSTAVO GUTIERREZ SERRANO, endosatario en procuración de los CC. ISABEL PACHECO ANGELES y CARLOS RICARDO GUTIERREZ PACHECO, en contra de la C. MARIA DE LA CRUZ CORDOVA ESPARZA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente inmueble:

Casa habitación ubicada en calle Chiapas número 126, lote 14, manzana 7, Fraccionamiento México de esta ciudad, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, veinte metros con lote quince; al SUR, veinte metros con lote trece; al ORIENTE, ocho metros con lote cuarenta y cuatro; y al PONIENTE, ocho metros con calle Chiapas.

Postura legal: CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 22 de noviembre del 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA LUISA REA LUGO. (1543019)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DIONISIO GONZALEZ RODRIGUEZ, falleció en la ciudad de Aguascalientes, el día veintisiete de diciembre del dos mil, siendo sus padres GUADALUPE GONZALEZ y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1293/2004.

Aguascalientes, Ags., a 23 de noviembre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1543353)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSEFINA GONZALEZ SOSA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día catorce de diciembre del dos mil tres, siendo sus padres JOSE GONZALEZ y MARIA DE LOS ANGELES SOSA.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1734/2004.

Aguascalientes, Ags., 23 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1543021)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve GUADALUPE VELASCO MARTINEZ, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación de su acta de nacimiento en la cual se omitió asentar el lugar de su nacimiento, siendo éste El Temascal, Calvillo, Aguascalientes, asimismo se omitió asentar la nacionalidad de sus padres, siendo éstos de nacionalidad mexicana.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo, antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número: 464/2004.

Calvillo, Ags., a 4 de noviembre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1543291)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1564/2002 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LEOBARDO MARTIN DEL CAMPO MARTIN DEL CAMPO, en contra de LUZ MARIA DE LA VEGA CARCAÑO y ROBERTO DE LA PEÑA LOPEZ, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Los Vergeles, lote uno A, Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE, veintitrés punto noventa metros con calle Secundaria; al SUR, cuarenta y un metros con cerca perimetral; al ORIENTE, cuarenta un metros con avenida Noria; y al PONIENTE, treinta punto trece metros con lote uno guión B.

Postura legal: \$ 253,504.80 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.)

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 29 de noviembre del año 2004.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(1543293)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó GERARDO MARMOLEJO CASTILLO en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de MA. DE JESUS PEREZ MARMOLEJO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus MARIA PEREZ MARIN, quien falleció el día treinta de septiembre del dos mil cuatro, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres MANUEL PEREZ SANTOS y FRANCISCA MARIN LERA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 748/2004.

Rincón de Romos, Ags., a 18 de noviembre del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES.
(1543279)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Los ciudadanos MAXIMINO NAJERA RAMIREZ y MARIA DE SANTIAGO HERRERA, promueven en este Juzgado en representación de su menor hija MONSERRAT NAJERA DE SANTIAGO por Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL la RECTIFICACION DE SU ACTA DE NACIMIENTO, en la que se asentó erróneamente el nombre de su señor padre como MAXIMIANO NAJERA RAMIREZ, debiendo ser lo correcto MAXIMINO NAJERA RAMIREZ, de igual forma se alteró su fecha de nacimiento de su padre, anotándose como 18 de junio de 1962, debiendo ser lo que le corresponde 8 de junio de 1962.

Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 864/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a dieciocho de noviembre del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES.
(1543103)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MANUEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día cuatro de enero de mil novecientos noventa, siendo sus padres ADRIAN DOMINGUEZ y MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1666/2004.

Aguascalientes, Ags., 5 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1539614)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SALUSTIA VENEGAS PADRON, falleció en la ciudad de Aguascalientes, el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres JOSE VENEGAS y PETRA PADRON.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 855/2003.

Aguascalientes, Ags., a 20 de octubre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (B 163986)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JACINTO MURILLO LOPEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres TOMAS MURILLO y MARIA LOPEZ.- Convóquense personas créase derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1572/2004.

Aguascalientes, Ags., 21 de octubre del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1539732)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

DESIDERIO CARDONA MARTINEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de noviembre del dos mil, siendo sus padres JUAN CARDONA y PONCIANA MARTINEZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1779/2003.

Aguascalientes, Ags., 23 de febrero del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1539613)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSA MARIA CASTILLO CARDENAS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día quince de octubre del dos mil uno, siendo sus padres ALFONSO CASTILLO SANDOVAL y CARMEN CARDENAS.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1491/2004.

Aguascalientes, Ags., 1° de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1539705)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUANA ELIZONDO VARGAS y/o JUANA ELIZONDO PALOS y/o JUANA MARIA ELIZONDO VARGAS, falleció en la ciudad de Aguascalientes, el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres CLEMENTE ELIZONDO y CRUZ VARGAS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 829/2003.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1540179)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. JESUS GALLEGOS GALLEGOS, falleció en Calvillo, Aguascalientes, el día nueve de septiembre del dos mil cuatro, siendo sus padres CAMILO GALLEGOS y LUCIA GALLEGOS; y CATALINA FRAUSTO SERNA, falleció en Jáltiche de Arriba, el día dos de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres RAMON FRAUSTO y MARIA SERNA; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 460/2004.

Calvillo, Ags., a 11 de noviembre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1540259)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSA MARIA DELGADO ESCOBEDO:

LIC. MIGUEL ANGEL BRECEDA SOLIS, le demanda en la Vía UNICO CIVIL, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial mediante sentencia, de que el predio ubicado en la calle Mariano Escobedo número 503, manzana 5, lote 26, de la Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas de esta ciudad, es propiedad del suscrito en virtud de que ha prescrito el bien inmueble a mi favor, en virtud de la posesión que conforme al tiempo y condiciones exigidas por el Código Civil vigente en el Estado he mantenido.

B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento de la escritura relativa por parte de su Señoría en la que se establezca la forma de adquisición del predio materia del presente negocio.

C).- La orden de inscripción de la sentencia y de las escrituras relativas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

D).- Los gastos y costas, impuesto y derechos que por motivo del presente negocio se originen.

Emplácese para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda que se interpone en su contra, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevenga-

sele para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se les harán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los Artículos 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 596/2004.

Aguascalientes, Ags., a treinta de septiembre del dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(1539845)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GENOVEVA PUGA BALTAZAR, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó erróneamente su nombre como LEOPOLDA GENOVEVA PUGA BALTAZAR, debiendo ser GENOVEVA PUGA BALTAZAR.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 690/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 6 de octubre del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1539700)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIAALEJANDRA VELAZCO ESPARZA, promueve este Juzgado Vía Procedimiento Especial, nulidad de acta de nacimiento del menor VICTOR MANUEL LOERA VELASCO, para que se nulifique el registro de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y tres, mismo que se encuentra bajo el libro número 6, Oficialía número 1, Acta número 312 de la localidad de Aguascalientes, Ags.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1610/2004.

Aguascalientes, Ags., a diez de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1540276)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

BELIA CISNEROS TERRONES, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), acta de matrimonio de la suscrita, toda vez que se asentó de manera errónea el nombre de la misma como EVELIA CISNEROS TERRONES, debiendo ser lo correcto BELIA CISNEROS TERRONES.- Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1547/2004.

Aguascalientes, Ags., a 7 de octubre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1540238)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CIRILO MONTAÑEZ DURON, falleció el día dieciocho de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, en Aguascalientes, Ags., siendo sus señores padres VICENTE MONTAÑEZ DUEÑAS y EPIGMENIA DURON MEDINA.- Convóquense interesados créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 776/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 22 de octubre del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1539699)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CARLOS ZUÑIGA HERRERA, falleció en esta ciudad, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dos, siendo sus padres LAZARO ZUÑIGA y BERTHA HERRERA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1640/2004.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1540376)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

El ciudadano MANUEL SAUCEDO ORTEGA, promueve en este Juzgado, por Vía de Procedimiento Especial, la nulidad de acta de reconocimiento del menor JOSE DE JESUS RANGEL QUIROZ, en la que se asentó el nombre de su padre como FERNANDO RANGEL GUARDADO, debiendo ser MANUEL SAUCEDO ORTEGA.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este Juzgado mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 516/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 1° de septiembre del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1525484)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE ARTURO GOMEZ MENDOZA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día trece de junio del dos mil cuatro, siendo sus padres ERNESTO GOMEZ R., y JOSEFINA MENDOZA TELLEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1406/2004.

Aguascalientes, Ags., 3 de noviembre del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1540697)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA CRUZ MACIAS FLORES falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de agosto del año dos mil uno, siendo sus padres RITO MACIAS y MARTINA FLORES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1686/2004.

Aguascalientes, Ags., a 16 de noviembre de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA. (1540776)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

IRINEO JAUREGUI ARAMBULA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de enero del año dos mil uno, siendo sus padres EMILIO JAUREGUI y PAULA ARAMBULA.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 1685/2004.

Aguascalientes, Ags., a 4 de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1540786)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. OMAR ROLANDO GUZMAN DEL POZO:

C. ARCADIO FERNANDO RUVALCABA PALACIOS, le demanda en la Vía de Desahucio, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Para que se declare por sentencia firme, la rescisión y por lo tanto la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ahora contendientes.- B).- En consecuencia de la prestación anterior, por la desocupación y entrega material del bien inmueble materia del contrato de arrendamiento.- C).- Por el pago de la cantidad de \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que por concepto de renta me adeuda el ahora demandado desde el día doce de abril del dos mil cuatro, hasta el día doce de junio del año en cita, más el pago de las rentas que se sigan venciendo a partir del mes de junio del dos mil cuatro, hasta la total entrega del bien inmueble dado en arrendamiento. D).- Por que acredite el demandado encontrarse al corriente en el pago de los servicios de agua, luz y teléfono, en caso contrario, se le demanda el pago de dichos servicios desde el día doce de abril del dos mil cuatro, hasta la total entrega del bien inmueble materia de arrendamiento.- E).- Por el pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio de origenen.

Emplácese al demandado para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido.- Se apercibe al demandado para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo,

las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Cédula que se fije en los estrados del Juzgado y las no personales, se harán por medio de las Listas de Acuerdos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 114 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio.- Expediente número 1008/2004.

Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (1540511)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 999/04, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Interdicción Mental), promovido por MARIA ELVIRA ROSALES SANTOS, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a tres de septiembre del año dos mil cuatro.- V I S T O S, para dictar sentencia de los autos del expediente número 999/2004, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, que por Interdicción Mental, promoviera la C. MARIA ELVIRA ROSALES SANTOS, para que se declare en Estado de Interdicción a su esposo ANTONIO GOMEZ LARA, la que se dicta de acuerdo a los siguientes: CONSIDERANDOS.... Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 512 del Código Civil, 81, 82, 83, 84, 85, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve.- PRIMERO.- Procedieron las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.- SEGUNDO.- Se declara a ANTONIO GOMEZ LARA en Estado de Interdicción.- TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación estatal por tres veces consecutivas de siete en siete días, en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento con lo ordenado por la Fracción IV del Artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los Artículos 512, 541, 547 y demás relativos del Código Civil.- QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para los efectos que a su representación social convenga.- SEXTO.- Notifíquese personalmente.- ASI lo resolvió y firma el C. Juez Primero de lo Familiar de esta Capital, LIC. JUAN MANUEL PONCE SANCHEZ, por ante su secretaria que autoriza.- Doy Fe.- Firmados dos firmas ilegibles.- Rubricas.

Aguascalientes, Ags., a 4 de diciembre del año 2004.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1540829)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ESPERANZA GOMEZ LIRA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación y nulidad de su acta de su nacimiento, las cuales obran inscritas en partida número dos mil seiscientos sesenta y siete, de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y uno y partida número tres mil ochocientos veinticinco, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno ambas del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1638/2004.

Aguascalientes, Ags., a 10 de noviembre de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA. (1540830)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LUIS MIGUEL RAMIREZ RAZO
y/o LUIS RAMIREZ RAZO:

JUAN BENIGNO GONZALEZ CARDOZA, les demanda en la Vía UNICO CIVIL (HIPOTECARIO), las siguientes prestaciones:

A).- Para que por resolución judicial se declare vencido anticipadamente el plazo para el pago del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre el suscrito y mí ahora demandado en Aguascalientes, Ags., el día once de septiembre del año dos mil, dicho contrato fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, Zac., bajo el número 24 folio 25 del volumen 550, libro dos de la Sección Seis de Comercio e Hipoteca, el día 27 de septiembre del año dos mil.

B).- Por el pago de la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital o importe de la suerte principal originada con motivo de la celebración de contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, mismo que se acompaña a la presente demanda como documento base de la acción.

C).- Para que como consecuencia de la declaración del vencimiento anticipado del plazo para el pago del contrato de mutuo con interés y vía hipotecaria base de la acción se declaren vencidos y se condene al demandado a pagar a la parte actora los intereses normales pactados en la cláusula quinta del contrato de crédito base de la acción.

D).- Por el pago de intereses moratorios pactados dentro del contrato de crédito base de la acción, intereses moratorios generados y más los que se sigan generando hasta la total solución y liquidación del presente adeudo.

E).- Para que se ordene el remate en subasta pública del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, cuyas medidas y colindancias se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra en obvio de repetición.

F).- Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este Juicio, ya que por incumplimiento de los demandados me veo obligado a entablar la presente demanda en su contra.

Por este conducto se les requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, hagan valer lo que a su derecho convenga, asimismo, se les informa a los demandados que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 190/2001.

Aguascalientes, Ags., a 15 de noviembre del año 2004.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(1539816)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE LOERA LOPEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente su apellido materno como DE LOERA, debiendo ser lo correcto LOPEZ, de igual modo se asentó erróneamente el lugar de su nacimiento como PIEDRAS NEGRAS, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES, debiendo ser lo correcto EL SAUZ, CALVILLO, AGUASCALIENTES; así como el nombre de su madre el cual se asentó erróneamente como MARIA DE LOERA, debiendo ser lo correcto MARIA LOPEZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1692/2004.

Aguascalientes, Ags., 12 de noviembre de dos mil cuatro.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.
(1540611)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARTIN MORALES MORALES falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de enero del año dos mil cuatro, siendo sus padres J. GUADALUPE MORALES y FLORENTINA MORALES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 497/2004.

Aguascalientes, Ags., a 3 de septiembre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(1540414)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARCELA GAYTAN GONZALEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de acta de nacimiento de su menor hijo JULIO SAUL GAYTAN, en la que omitióse un apellido, debiendo testarse y en su lugar anotar JULIO SAUL GAYTAN GONZALEZ, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1666/2004.

Aguascalientes, Ags., a ocho de noviembre de dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.
(1540882)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó JESUS CALVILLO CARDENAS, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus, J. TRINIDAD CALVILLO CHAVEZ, quien falleció el día trece de mayo del 2001, en el Bajío Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres GREGORIO CALVILLO y FRANCISCA CHAVEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal

Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 701/2004.

Rincón de Romos, Ags., a once de noviembre del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1540720)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueven ELISA LOPEZ RODRIGUEZ y JOEL AVILA MARTINEZ, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación del acta de nacimiento de su hijo JOEL AVILA LOPEZ, en la cual se asentó erróneamente las edades de sus padres, siendo las correctas 29 años para JOEL AVILA MARTINEZ y 37 años para ELISA LOPEZ RODRIGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente: 467/2004.

Calvillo, Ags., a 4 de noviembre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1540664)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LAURA ANGELICA SIFUENTES SAUCEDO, promueve este Juzgado Vía Procedimiento Especial, nulidad de acta de reconocimiento de hijo, para que se nulifique el registro de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, registrada en el libro 1, acta número 67 del Registro Civil del Estado.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1584/2004.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1541151)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN GABRIEL RENDON SALADO
y LAURA MARTINEZ JIMENEZ:

En el expediente número 1893/2003, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Herberto Ortega Jiménez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN, en contra de JUAN GABRIEL RENDON SALADO y LAURA MARTINEZ JIMENEZ, se les demanda por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- Para que por sentencia firme se declaren vencidos anticipadamente los plazos para el pago del crédito que dio lugar a este juicio y el derecho de mi poderdante de exigir a la parte demandada el reembolso insoluto del capital, intereses y demás consecuencias legales, en virtud de que esta última no efectuó puntualmente los pagos para cubrir las amortizaciones pactadas en el contrato base de la acción, y demás liquidaciones a su cargo, en término de la cláusula Décima Octava incisos a), b), i), de dicho contrato.

B).- El pago de la cantidad de \$121,149.60 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), por concepto de suerte principal, que corresponde a las disposiciones que llevó a cabo la parte demandada de conformidad con las Cláusulas Segunda y Cuarta del contrato base de la acción para destinarla a la adquisición del inmueble que otorgó en garantía y disposición de crédito adicional total de acuerdo con el estado de cuenta que exhibió anexo a la demanda.

C).- El pago de la cantidad de \$6,805.50 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios, generados de septiembre del año dos mil dos a octubre del año dos mil tres y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Sexta del contrato base de la acción, solicitando que dicha cantidad sea regulada en ejecución de sentencia en virtud de que al ser hasta la liquidación del adeudo no es susceptible de ser líquida a la fecha.

D).- El pago de la cantidad de \$113.44 (CIENTO TRECE PESOS 44/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados de septiembre del año dos mil dos a octubre del año dos mil tres y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima del contrato base de la acción, solicitando que dicha cantidad sea regulada en ejecución de sentencia en virtud de mi imposibilidad temporal de demandarla de manera líquida.

E).- Por el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, en virtud de ser el incumplimiento de obligaciones y pago de la parte demandada, la que provoca el ejercicio de las acciones derivadas.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga y salga si así le conviene en defensa de sus intereses dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, asimismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentra a su vista en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se le previene para que señale domicilio legal de su parte para oír notificaciones bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 1° de noviembre de 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SONIA LETICIA ESTRADA QUIÑONES.
(1541457)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Que en el expediente número 474/92 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCOMER, S.N.C., en contra de BERTHA ALICIA RAMOS GUTIERREZ, se rematará en el local de este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Los Sauces, calle Bahía de San Carlos número 134, de esta ciudad de Aguascalientes, manzana 11, lote 5, con una superficie de 119.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 7.00 con Bahía de San Carlos; al SUR, 7.00 metros con lote 38; al ORIENTE, 17.00 metros con lote 6 y al PONIENTE, 17.00 metros con lote 4.

Siendo postura legal la cantidad de \$146,666.66 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Cítese por medio de lo edictos a BANCOMER, S.N.C., JUAN MANUEL MURILLO LUEVANO, MA. ISABEL RUIZ ROQUE, EFREN MARTINEZ HERNANDEZ, BANCOMER, S.A., RAFAEL VELASCO ESPARZA y MARIA ISABEL RUIZ ROQUE, para que comparezcan a la presente audiencia en su carácter de acreedores si a sus intereses conviene.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 16 de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(1541483)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

NORMA ANGELICA GONZALEZ ISAIAS:

Lic. HERBERTO ORTEGA JIMENEZ, le demanda en la Vía Hipotecario, las prestaciones que señala en los apartados:

A).- Para que por sentencia firme se declaren vencidos anticipadamente los plazos para el pago de crédito que dio lugar a este juicio y el derecho de mi poderdante de exigir a la parte demandada el reembolso insoluto de capital, intereses y demás consecuencias legales, en virtud de que esta última no efectuó puntualmente los pagos para cubrir las amortizaciones pactadas en el contrato de la acción y demás liquidaciones a su cargo, en términos de la Cláusula Décima Octava incisos a), b), i), de dicho contrato.

B).- El pago de la cantidad de \$116,387.42 (CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.), por concepto de suerte principal, que corresponde a las disposiciones que llevó a cabo la parte demandada de conformidad con las Cláusulas Primera y Segunda del contrato base de la acción para destinarla a la adquisición del inmueble que otorgó en garantía hipotecaria y disposición de crédito adicional total de acuerdo con el estado de cuenta que exhibió anexo a la demanda.

C).- El pago de la cantidad de \$7,321.88 (SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 88/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados de marzo del año dos mil dos a junio del año dos mil tres y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Sexta del contrato base de la acción, solicitando que dicha cantidad sea regulada en ejecución de sentencia en virtud de que al ser hasta la liquidación del adeudo no es susceptible de ser liquidada a la fecha.

D).- El pago de la cantidad de \$1,670.06 (MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados de marzo del año dos mil dos a junio del año dos mil tres y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima del contrato base de la acción, solicitando que dicha cantidad sea regulada en ejecución de sentencia en virtud de mi imposibilidad temporal de demandarla de manera líquida.

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio en virtud de ser el incumplimiento de obligaciones y pago de la parte demandada, la que provoca el ejercicio de las acciones derivadas.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edic-

to, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.- Haciéndosele saber además que los documentos base de la acción quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido por exceder de 25 fojas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado. Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se les hagan se le harán en estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 1179/03.

Aguascalientes, Ags., a ocho de noviembre del dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (1541458)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Que en expediente número 1536/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado José Luis Gerardo Cayon Crosswell en contra de Inmobiliaria y Constructora La Potosina, S.A. de C.V., se rematará en el local de este Juzgado a las doce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro, el siguiente bien:

Terreno ubicado en la carretera Guadalajara al lado del Club Halcones, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en dos líneas, linda primero en doscientos ochenta metros con carretera a Guadalajara; y la segunda curvilínea mide cuatrocientos cincuenta metros y linda con Club Halcones, al SUR, mide ciento cuarenta y cinco metros y linda con propiedad particular; al OESTE, en seiscientos noventa metros y linda con propiedad privada y al PONIENTE en dos líneas la primera de cuatrocientos metros linda con propiedad privada y la segunda en quinientos veinte metros linda con el mismo propietario.

Siendo postura legal la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 12 de noviembre del año 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(B 164560)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. JESUS TORRES HERRERA, falleció el día dos de marzo del dos mil tres, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres TOMAS TORRES GUEVARA y MARGARITA HERRERA HERNANDEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 827/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 8 de noviembre del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1541181)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. TRINIDAD LOZANO LLAMAS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día diez de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres J. JESUS LOZANO y MERCEDES LLAMAS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1682/2004.

Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA. (1541126)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó IRENE CASAREZ CARRANZA, MA. GUADALUPE, NORMA ANGELICA, VERONICA, CECILIA, ADRIANA, MANUEL, todos ellos de apellidos VELA CASAREZ, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus MANUEL VELA RANGEL, quien falleció el día veintiséis de noviembre del dos mil dos, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres BERNABE VELA GOMEZ y JOVITA RANGEL GUEVARA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código de Procesal Civil en vigor, se convoca a los

interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 669/2004.

Rincón de Romos, Ags., a once de noviembre del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1541466)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA REFUGIO PIZAÑA YBARRA, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó erróneamente su nombre como MA. REFUGIO PIZAÑA IBARRA, debiendo ser MARIA REFUGIO PIZAÑA YBARRA.- De igual manera se omitió asentar correctamente el lugar de nacimiento siendo correcto El Milagro, Pabellón de Arteaga, Ags., y no el de El Milagro el de esta Entidad.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 816/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 11 de noviembre del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1540682)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARTHA CARREON REYES, promueve este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de acta de nacimiento en la que se asentó como nombre de la promovente MARTHA CARREON REYES y el apellido paterno de su madre como REYES, debiendo ser el nombre correcto como MARTHA CARREON NIEVES y el apellido paterno de su madre como NIEVES.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1550/2004.

Aguascalientes, Ags., a primero de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1541514)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve LEANDRO ARANDA DIAZ, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente la nacionalidad de su padre como MEXICANA, siendo la correcta NORTEAMERICANA.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 400/2004.

Calvillo, Ags., a 12 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539414)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JESUS RODRIGUEZ DE LUNA, falleció en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo sus padres JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ y LUCIANA DE LUNA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1645/2004.

Aguascalientes, Ags., a 15 de noviembre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1541368)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SOCORRO MACIAS DELGADILLO, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como ZOCORRO, siendo lo correcto como SOCORRO, igualmente su apellido paterno aparece como MASIAS, debiendo ser MACIAS, asimismo su día de nacimiento como 23 de mayo de 1952, siendo lo correcto 19 de mayo de 1952, finalmente en el apartado relativo al nombre de su progenitora, está como MARIA DELGADILLO LOPEZ, debiendo de ser MAURICIA DELGADILLO SALADO.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1683/2004.

Aguascalientes, Ags., 15 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(1541369)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ISIDRO SANTACRUZ TORRES, falleció el día diecisiete de julio del año dos mil tres, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres ENCARNACION SANTACRUZ y CATALINA TORRES.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 189/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1538736)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAQUEL CRUZ MARTINEZ, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de defunción de su finado esposo, en la cual se asentó su nombre como J. JESUS GONZALEZ DE LUNA, debiendo ser el correcto JOSE JESUS GONZALEZ DE LUNA, igualmente su edad como 89 años, siendo 88 años, así como también el nombre de su progenitora como CONCEPCION DE LUNA, siendo lo correcto como MA. CONCEPCION DE LUNA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1567/2004.

Aguascalientes, Ags., 3 de noviembre del dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(1538454)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PABLO PADILLA AGUILAR, falleció en esta ciudad, el día diecisiete de agosto del año dos mil, siendo sus padres PABLO PADILLA y FRANCISCA AGUILAR. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto. Expediente número 1696/2000.

Aguascalientes, Ags., a quince de octubre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1537961)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CARLOS ARMANDO ZETINA ALVAREZ:

IDENTIFICACION TEXTIL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal el C. LIC. ALEJANDRO GARCIA VILLANUEVA, le demanda en la Vía ORDINARIO MERCANTIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia definitiva se condene a la parte demandada el pago de la cantidad de \$ 90,320.00 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, tal y como se acredita con los 6 (seis) títulos de crédito denominados pagarés, documentos fundatorios a la presente demanda. La presente prestación guarda relación directa con los hechos marcados con el número 1, 2, 3 y 4 del escrito inicial de demanda.

B).- Por el pago de intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento mensual), contados a partir de la fecha de suscripción de los documentos basales, hasta el momento que se dé por finiquitado el adeudo que sostiene la parte demandada con mi representada. La presente prestación guarda relación directa con los incisos marcados con los números 1, 2 y 3 del capítulo de hechos del presente escrito inicial de demanda.

C).- Por el pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y los documentos base de la acción a la vista en los autos del Juicio para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio legal para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del

Juzgado como lo ordena el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.- Expediente número 465/2004.

Aguascalientes, Ags., a 14 de octubre del año 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SANDRA LUZ VELASCO MARIN. (1537937)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

NORMA ANGELICA PADILLA SERNA y JORGE HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de las actas de nacimiento de sus menores hijas de nombre ANGELICA LIZBETH y MAYRA LISSETTE, ambas de apellidos DIAZ PADILLA, se asentó erróneamente el apellido paterno del padre asentándose erróneamente JORGE HUMBERTO DIAZ CAMPOS, debiendo quedar de la siguiente manera: JORGE HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS, en virtud de lo anterior se asentó erróneamente el apellido paterno de sus menores hijas en su atestado de nacimiento asentándose ANGELICA LIZBETH DIAZ PADILLA y MAYRA LISSETTE DIAZ PADILA, debiendo quedar de la siguiente manera: ANGELICA LIZBETH HERNANDEZ PADILLA y MAYRA LISSETTE HERNANDEZ PADILLA, respectivamente, que es lo correcto.- Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1669/2004.

Aguascalientes, Ags., a 1° de noviembre del 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1539096)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ELIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, falleció en esta ciudad el día veintitrés de junio del año dos mil cuatro, siendo sus padres FLORENCIO RODRIGUEZ y MARIA MERCED RODRIGUEZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1549/2004.

Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1538026)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARMOLEJO BORRALLO VERONICA:

LIC. EDNA CITLALLI CUEVAS AGUILERA, Apoderada General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES promueve y le reclama en la vía UNICO CIVIL por el pago de las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación del crédito número 9114200074, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en And. Fuente del Jardín número 125, Ojocaliente, Aguascalientes, Ags., de acuerdo a lo pactado por el acreditado hoy demandado y mi poderdante en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito de fecha 8 de febrero de 1991.

B).- La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito, que se acompaña como Anexo 2 que fue celebrado con el hoy demandado y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C).- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de las mismas, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición del demandado desde la fecha en el que fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D).- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del Capítulo de Prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Se les notifica y emplaza para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto contesten a la demanda que se interpone en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del Juzgado de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1787/03.

Aguascalientes, Ags., primero de noviembre del dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARIA ESTHELA RODRIGUEZ CHAVEZ. (1539093)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA MURO VAZQUEZ falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, siendo sus padres ABUNDIO MURO y TOMASA VAZQUEZ.- Convóquese personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 387/2001.

Aguascalientes, Ags., a 6 de marzo del año dos mil dos.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1539070)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GUSTAVO MARRON AGUIRRE falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres EUSTAQUIO MARRON MECO y TEODOMIRA AGUIRRE MENDEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1356/2004.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA. (1538483)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAUL REYNOSO CAMPOS falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de julio del año dos mil cuatro, siendo sus padres J. SANTOS REYNOSO y NATALIA CAMPOS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1700/2004.

Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA. (1539061)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DE JESUS MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día tres de octubre del año dos mil dos, siendo su madre MA. DEL REFUGIO MARTINEZ MARTINEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1606/2004.

Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.
(1537962)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ y MONICA
FABIOLA FRAUSTO GARCIA DE GONZALEZ:

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores les demanda en el Juicio Especial Hipotecario, expediente número 1452/2003, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A. Declaración del vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

B. El pago por concepto de suerte principal de \$191,082.24 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de multiplicar 144 veces el salario mínimo mensual por 30.40, correspondiente al número de días promedio de cada mes multiplicando el resultado por el salario mínimo diario de \$43.65 (CUARENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.), vigente a la fecha dado a conocer por la Comisión Nacional de Salario Mínimos a partir del día 1° de enero 2003. Cantidad que se incrementará en la misma proporción en que aumente el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Primera del contrato base de la acción, y que se actualizará en ejecución de sentencia.

C. El pago de intereses ordinarios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, teniendo como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que, en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó

pactado en la Cláusula Primera del Apartado de Otorgamiento de Crédito y Construcción de Garantía del contrato base de la acción.

D. El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, atendiendo el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el que al momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la Cláusula Cuarta de la Estipulación Tres del contrato base de la acción.

E. El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta su total liquidación.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles aplicado al Código de Comercio en vigor, debiendo señalar domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún aquellas que sean de carácter personal, se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del citado ordenamiento.

Expediente número 1452/2003.

Aguascalientes, Ags., a uno de noviembre del dos mil cuatro.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. JUAN MANUEL VICENCIO JUAREZ.
(1539089)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EMMA MARTINEZ REYNA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres AGAPITO MARTINEZ y PETRA REYNA.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 370/2004.

Aguascalientes, Ags., a 20 de octubre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.
(1537972)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. CLEOTILDE DE LA CRUZ CARRAZCO, falleció en esta ciudad, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres LUIS DE LA CRUZ y JACINTA CARRAZCO.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 415/2004.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de marzo del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1539068)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GERARDO RUIZ CRUZ
y NORMA GABRIELA REYES ARELLANO:

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES les demanda en el juicio UNICO CIVIL, expediente número 1790/2003, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A.- La cancelación del crédito número 9115200164, que les fue otorgado por mi poderdante que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en 1er. ANDADOR BONAMPAK No. 109-E, MORELOS, AGUASCALIENTES, AGS., de acuerdo a lo pactado por los acreditados hoy demandados y mi poderdante en el Certificado de Entrega de Vivienda y Otorgamiento de fecha 22 de julio de 1992.

B.- La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito, que se acompaña como anexo 2, que fue celebrado con los hoy demandados y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C.- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición de los demandados desde la fecha en que les fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D.- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del Capítulo de

Prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles aplicado al Código de Comercio en vigor, debiendo señalar domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún aquellas que sean de carácter personal, se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del citado ordenamiento.

Expediente número 1790/2003.

Aguascalientes, Ags., a 1° de noviembre del 2004.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. JUAN MANUEL VICENCIO JUAREZ. (1539090)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JORGE CARRILLO VIDAL falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres: JESUS CARRILLO HINOJO y RICARDA VIDAL LOPEZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1693/2004.

Aguascalientes, Ags., 4 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1539219)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LEONARDO ROMERO VILCHIS, falleció en esta ciudad, el día once de diciembre del año dos mil tres, siendo sus padres JUAN ROMERO e ISABEL VILCHIS. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 1143/2004.

Aguascalientes, Ags., a 26 de agosto del año 2004.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1538413)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRUCTUOSO DIAZ MACIAS promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se omitió asentar su apellido materno, siendo éste el de MACIAS, debiendo quedar su nombre correcto como FRUCTUOSO DIAZ MACIAS.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1347/2004.

Aguascalientes, Ags., 15 de octubre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1538954)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS ROMO ALCALA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciséis de septiembre del dos mil tres, siendo sus padres: CRESCENCIANO ROMO y MICAELA ALCALA. Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1686/2004.

Aguascalientes, Ags., 5 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1538949)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DE JESUS RODRIGUEZ RUVALCABA y/o MARIA RODRIGUEZ RUVALCABA, falleció en Guadalupe, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, el día primero de febrero del dos mil dos, siendo sus padres Angel Rodríguez y Modesta Ruvalcaba; se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 234/2004.

Calvillo, Ags., a 1 de noviembre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539107)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. MARCOS ó MARCOS LOPEZ RODRIGUEZ, falleció en Calvillo, Aguascalientes, el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres FIDENCIO LOPEZ RUVALCABA (finito) y MARIA RODRIGUEZ MACIAS, se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 428/2004.

Calvillo, Aguascalientes, a 19 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1538489)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve J. CRUZ DE LARA HERNANDEZ, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de defunción de su padre SANTIAGO LARA LOERA, en la cual se asentó erróneamente su apellido paterno como DE LARA, siendo el correcto LARA.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 462/2004.

Calvillo, Ags., a 4 de noviembre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539100)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PABLO BARBA RAMIREZ, falleció en México, Distrito Federal, el día trece de diciembre del dos mil tres, siendo sus padres MANUEL BARBA GONZALEZ y MARIA MARCOS RAMIREZ. Convóquese personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 237/2004.

Aguascalientes, Ags., 29 de julio del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1538412)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALEJANDRO ROQUE RODRIGUEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente el nombre de su padre como ENCARNACION ROQUE MARTINEZ, debiendo ser el correcto ENCARNACION ROQUE ESPARZA. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 466/2004.

Aguascalientes, Ags., 2 de abril de 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1538286)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO CORTES CAMPOS, falleció en la ciudad de Aguascalientes, el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres NARNO CORTES y ROSARIO CAMPOS. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1701/2004.

Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1538397)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DE JESUS RUBIO ORDORICA y/o MA. JESUS RUBIO ORDORICA y/o MA. DE JESUS RUBIO ORDORICA, falleció en León, Guanajuato, el día quince de marzo de mil novecientos seis, siendo sus padres DONACIANO RUBIO y NARCISA ORDORICA. Convóquese personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 353/2002.

Aguascalientes, Ags., 22 de octubre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (B 162017)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. REFUGIO CONTRERAS PADILLA y/o REFUGIO CONTRERAS PADILLA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de noviembre del año dos mil dos, siendo sus padres PETRONILO CONTRERAS HUERTA y MANUELA PADILLA. Convóquese personas créanse derecho intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1625/2004.

Aguascalientes, Ags., a 1° de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (B 162018)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAFAEL SANCHEZ GARCIA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres CLEMENTE SANCHEZ HERNANDEZ y EMILIA GARCIA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 989/2003.

Aguascalientes, Ags., a 12 de agosto de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1539069)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ARACELI LOPEZ ESPARZA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de acta de nacimiento de su hijo JONATHAN GUADALUPE LOPEZ, en la que omitióse un apellido debiendo testarse y en su lugar anotar JONATHAN GUADALUPE LOPEZ ESPARZA, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este Juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1670/2004.

Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA. (1539120)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GILFREDO PICONES CAMACHO y/o GIFREDO PICONES CAMACHO y JEFREDO PICONES CAMACHO, falleció en la ciudad de Aguascalientes, el día trece de abril del dos mil cuatro, siendo sus padres SIXTO PICONES y MARIA LEONOR CAMACHO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 975/2004.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1539494)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

La C. ELVIA LUEVANO GONZALEZ, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó incorrectamente su fecha de nacimiento como el día 4 de julio de 1945, siendo la fecha correcta el día 18 de abril de 1945.

Convóquense a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 58/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a uno de abril del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1538737)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN CARLOS MEDINA GONZALEZ y/o JUAN CARLOS MEDINA MEDINA, promueve este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento en la que asentóse erróneamente su apellido materno, nombre de su madre, nombre de sus abuelos paternos como GONZALEZ, MA. DEL CARMEN GONZALEZ MEDINA y ANTONIO GONZALEZ MEDINA y SOFIA MEDINA LOPEZ, debiendo testarse y en su

lugar anotar MEDINA, CARMEN MEDINA GONZALEZ y ANTONIO MEDINA LOPEZ y SOFIA GONZALEZ LOPEZ, respectivamente que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1316/2004.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA. (1539496)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EFRAIN TRANCOSO MONREAL, falleció el día treinta de marzo del año dos mil cuatro, en el Ejido La Guayana, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, siendo sus señores padres SALVADOR TRANCOSO MARES y OFELIA MONREAL MARTINEZ. Convóquense interesados créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 427/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 23 de septiembre del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1539486)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO HERRERA GUERRA, falleció el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la Comunidad de Las Animas, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, siendo sus padres VICTORIO HERRERA DURON y EMILIA GUERRA CASTAÑEDA. Convóquense personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 367/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 3 de junio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1539485)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 2564/1992, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE LUIS SUSTAITA LUEVANO en contra de AURELIO RIOS VILLA, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Siendo únicamente el cincuenta por ciento de los derechos que le corresponde al demandado Aurelio Ríos Villa, sirviendo como base para la postura legal el cincuenta por ciento de los avalúos rendidos por los peritos Ingeniero Armando Macías Ramos e Ingeniero Héctor Martín Jiménez Rivera del inmueble ubicado en la calle Navarrete número 416 y 418, manzana 15, predio sin número, con una superficie de 360.70 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 16.20 metros con Navarrete; Al SUR en 16.35 metros con María Ninfa Valdez de León Lomelí; al ORIENTE en 22.25 metros con Juan Nieves Sánchez; al PONIENTE en 22.10 metros con la calle Veracruz, inscrita bajo el número 38 del libro 304 de la primera sección de este Municipio.

Postura legal: \$209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) dicha cantidad son las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a diez de noviembre del dos mil cuatro.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. JUAN MANUEL VICENCIO JUAREZ. (1539574)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL

PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION
CUARTA ALMONEDA

En el expediente número 64/2001, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por P.D. NORMA ANGELICA CONTRERAS BECERRA e ITZMINA CITLALI SANTANA MARQUEZ, endosatarias en procuración del C. RIGOBERTO SANTANA GARCIA, en contra de JESUS VILLA MONTOYA, remátase en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, el siguiente bien inmueble:

Lote número ocho, de la manzana número diecisiete, de la zona uno, del ex-Ejido Colonia Progreso de este Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., con una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medi-

das y linderos: Al NORTE, 24.60 metros con avenida Plutarco Elías Calles; al SUR, 25.00 metros con lote siete; al ESTE, 10.00 metros con lote tres; al OESTE, 10.50 metros con calle Teodoro Olivares.

Postura legal la cantidad de: CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Se cita a Alimentos Balanceados Pénjamo, S.A. de C.V., para que comparezca a la presente audiencia en su carácter de acreedor si a sus intereses conviene.

Convóquense postores.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 21 de octubre del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1539597)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARGARITA DE LA PARRA DE LA PARRA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres RAFAEL DE LA PARRA BRACHO y MARIA DE LA PARRA FERNANDEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 759/2004.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1539287)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GABRIEL DELFINO DE LA ROSA ARELLANO falleció en esta ciudad, el día dieciséis de noviembre del año dos mil dos, siendo sus padres JOSE AGUSTIN DE LA ROSA y ESTANISLADA ARELLANO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1708/2004.

Aguascalientes, Ags., a cinco de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1539575)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó SALVADOR ALVARADO ACOSTA denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus TELESFORA ACOSTA VILLALOBOS, quien falleció el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, siendo sus padres JULIAN ACOSTA y TIMOTEA VILLALOBOS, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 219/2004.

Rincón de Romos, Ags., a cinco de abril del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1539536)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ESTEBAN L. HERNANDEZ CHAVEZ:

Ing. CESAR RODRIGUEZ MODROW, le demanda en la Vía Unico Civil las siguientes prestaciones:

a).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se declare la rescisión del contrato de arrendamiento, que con fecha veintiuno de mayo del dos mil tres, celebré con el señor ESTEBAN L. HERNANDEZ CHAVEZ, en su carácter de arrendatario y el señor JUAN GUILLERMO DIAZ GONZALEZ en su calidad de Aval y Responsable Solidario, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo del dos mil cuatro, respecto del inmueble ubicado en la calle Adoratrices número doscientos doce, del fraccionamiento Villa Teresa, en esta ciudad de Aguascalientes.

b).- En consecuencia del punto anterior la entrega real, material y jurídica y debidamente desocupado el inmueble motivo del Contrato de Arrendamiento, en las mismas condiciones de uso que le fue entregado.

c).- Por el pago de la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las rentas correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del dos mil tres, a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una de ellas y las que se sigan ocasionando.

d).- El pago de los servicios de energía eléctrica y agua que adeude a la fecha en que entregue el inmueble materia del juicio totalmente desocupado.

e).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio ya que por su incumplimiento de pago se tuvo que promover el presente juicio y por haberse obligado a ello en la Cláusula Décima Tercera del contrato de Arrendamiento.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciéndosele saber que las copias de traslado del escrito inicial de demanda y anexos quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, para que se imponga de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 2091/2003.

Aguascalientes, Ags., a 9 de agosto de 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARTHA RANGEL RENDON. (1539578)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve GONZALO ARANDA DIAZ, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual asentó erróneamente su nombre como GONSALO ARANDA DIAS, siendo el correcto GONZALO ARANDA DIAZ, asimismo se asentó erróneamente el nombre de su padre como LIANDRO ARANDA LOERA, siendo el correcto LEANDRO ARANDA LOERA, así como la nacionalidad de su padre como mexicana, siendo la correcta norteamericana, asimismo se asentó erróneamente el apellido paterno de su madre como DIAS, siendo el correcto DIAZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número: 399/2004.

Calvillo, Ags., a 11 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539416)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSEFINA CALDERON LOPEZ falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciocho de junio del año dos mil cuatro, siendo sus padres SEVERO CALDERON ESPARZA y VALENTINA LOPEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1395/2004.

Aguascalientes, Ags., a 24 de septiembre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1539573)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE MALDONADO VAZQUEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dos de octubre del dos mil cuatro, siendo sus padres: JESUS MALDONADO y JERONIMA VAZQUEZ. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1632/20004.

Aguascalientes, Ags., 5 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1539498)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROSARIO DE LARA VELASCO falleció en Calvillo, Aguascalientes, el día veinticuatro de abril del dos mil, siendo sus padres Lorenzo de Lara y María Velasco; se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número: 450/2004.

Calvillo, Ags., a 27 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539418)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PATRICIO TRISTAN SERRANO falleció en Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, el día veintisiete de enero del dos mil cuatro, siendo sus padres: J. REFUGIO TRISTAN y MA. LUZ SERRANO.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1392/2004.

Aguascalientes, Ags., 5 de octubre del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1531238)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE MARTINEZ MARTINEZ falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dos de marzo del dos mil cuatro, siendo sus padres Rafael Martínez Lozano y Hermenegilda Martínez Escalera; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 431/2004.

Calvillo, Ags., a 8 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539407)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROQUE GARCIA DE LEON falleció en Calvillo, Aguascalientes, el día diecisiete de enero del dos mil cuatro, siendo sus padres: Lauro García Garza (finado) y Felicitas de León García (finada); se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 396/2004.

Calvillo, Ags., a 14 de septiembre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539411)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. REFUGIO HERNANDEZ MORUA, falleció en El Cuervero, Calvillo, Aguascalientes, el día quince de julio del dos mil uno, siendo sus padres SILVANO HERNANDEZ y ERMERENCIANA MORUA; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 430/2004.

Calvillo, Ags., a 8 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539410)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE VELASCO FLORES, falleció en Calvillo, Aguascalientes, el día diecisiete de enero del dos mil tres, siendo sus padres ANGEL VELASCO DE LARA y RAFAELA FLORES MARTINEZ; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 169/2004.

Calvillo, Ags., a 7 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1538488)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve CONSUELO ARANDA DIAZ, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual asentó erróneamente su nombre como CONSUELO ARANDA DIAS, siendo el correcto CONSUELO ARANDA DIAZ, asimismo se asentó erróneamente el nombre de sus padres como LIANDRO ARANDA LOERA y CONSUELO DIAS LOERA; siendo el correcto LEANDRO ARANDA LOERA y CONSUELO DIAZ LOERA, asimismo se asentó erróneamente la nacionalidad de su padre como mexicana, siendo lo correcto norteamericana; asimismo se asentó erróneamente el nombre de sus abuelos paternos como LORENZO ARANDA y ANASTASIA LOERA, siendo lo correc-

to LORENZO ARANDA y ANASTACIA LOERA; asimismo se asentó erróneamente el nombre de sus abuelos maternos como BARTOLO DIAS y NATALIA D. LOERA, siendo lo correcto BARTOLO DIAZ y NATALIA LOERA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número: 402/2004.

Calvillo, Ags., a 28 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539420)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA FIGUEROA ESPARZA falleció en Tepezalilla, Calvillo, Ags., el día treinta de enero del dos mil cuatro, siendo sus padres Francisco Figueroa y Gregoria Esparza; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 457/2004.

Calvillo, Ags., a 29 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539286)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EVANGELINA PALOS MEDINA y/o M. EVANGELINA PALOS MEDINA y/o MA. EVANGELINA PALOS MEDINA y/o EBANGELINA PALOS MEDINA y/o EVANGELINA PALOS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres: JOSE PALOS ALVAREZ y CONSUELO MEDINA BARAJAS.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1419/2004.

Aguascalientes, Ags., 3 de noviembre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1539288)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PEDRO HERNANDEZ SOSA falleció el día doce de octubre de mil novecientos noventa y uno, en Nuevas Granjas Fátima, Carretera Agostaderito, siendo sus padres JUSTO HERNANDEZ MENDEZ y FRANCISCA SOSA GALLEGOS.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número: 57/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1539482)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve SAMUEL ARANDA DIAZ, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual asentó erróneamente la nacionalidad de su padre como mexicana, siendo la correcta norteamericana, asimismo se asentó erróneamente el nombre de su madre como MA. CONSUELO DIAZ LOERA, siendo el correcto CONSUELO DIAZ LOERA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número: 401/2004.

Calvillo, Ags., a 11 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (1539415)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS SANDOVAL JAUREGUI y/o J. JESUS SANDOVAL y/o JESUS SANDOVAL, falleció en la ciudad de MILWAUKEE, de Milwaukee de los Estados Unidos de Norteamérica, el día diecinueve de noviembre del año dos mil uno, siendo sus padres FLORENCIO SANDOVAL y JACINTA JAUREGUI.- Convóquense personas créanse de-

rechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1645/2004.

Aguascalientes, Ags, a 4 de noviembre del año dos mil cuatro.

LA SEGUNDA SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1539534)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ZEFERINO MARQUEZ CALVILLO falleció el día veinticinco de octubre del año dos mil tres, en Loretito, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Ags., siendo sus padres SANTIAGO MARQUEZ y PRISCILIANA CALVILLO.

Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 49/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a nueve de marzo del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1539481)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCO MENDEZ PRIETO falleció el día treinta y uno de enero del año dos mil, en la comunidad de El Tepetate, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, siendo sus padres ONESIMO MENDEZ y MARIA SANTOS PRIETO.

Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 207/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1539483)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ENEDINA LOERA MARTINEZ, falleció en Aguascalientes, el día siete de marzo del dos mil cuatro, siendo sus padres TEODORO LOERA y MA. DE JESUS MARTINEZ; se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 442/2004.

Calvillo, Ags., a 25 de octubre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539408)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

INES BETANCOURT LOPEZ falleció el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres SATURNINO BETANCOURT y LUISA LOPEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 17/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1539480)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PEDRO ESPARZA CALZADA falleció el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en Aguascalientes.- Siendo sus padres FRANCISCO ESPARZA y MARCOS CALZADA.- Convóquense interesados créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 485/2003.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veinticinco de agosto del año dos mil tres.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1539479)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AVELINA y/o EVELINA y/o EVANGELINA ALONSO MORAN, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día primero de abril del año mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres REFUGIO ALONSO LEDESMA y AMPARO MORAN RUIZ.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1511/2004.

Aguascalientes, Ags., a 29 de octubre del año dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1539495)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALEJANDRO ESPARZA CERVANTES, falleció el día seis de marzo del año dos mil uno, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, siendo sus padres JUAN ESPARZA RUELAS y AMPARO CERVANTES FLORES. Convóquese interesados créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 366/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a diecinueve de agosto del año 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1539484)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GREGORIO PEREZ RODRIGUEZ, falleció en El Paso, Texas, el día catorce de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres CIPRIANO PEREZ y JUANA RODRIGUEZ; se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 389/2004.

Calvillo, Ags., a 8 de septiembre del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1539413)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DEL CONSUELO DE LA CRUZ DE LUNA, falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres MARGARITO DE LA CRUZ MARTINEZ y MA. DE JESUS DE LUNA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1588/2004.

Aguascalientes, Ags., 9 de noviembre del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1542864)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EL C. J. JESUS ROSALES VALADES, promueve en este Juzgado por Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL la rectificación del acta de defunción de su esposa en la que se asentó como nombre de su esposo el de ANASTASIO RANGEL, siendo lo correcto J. JESUS ROSALES VALADES.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este Juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 426/2003.

Pabellón de Arteaga, Ags., a doce de septiembre del año 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1538837)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUANA ESCOBEDO DOMINGUEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación del acta de nacimiento de su menor hija MARLENE ESCOBEDO, en la cual se omitió asentar el apellido materno de su madre, siendo este DOMINGUEZ, debiendo quedar el nombre de la menor como MARLENE ESCOBEDO DOMINGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1216/2004.

Aguascalientes, Ags., 30 de agosto de 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1538734)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AGUSTIN NAVARRO MARTIN DEL CAMPO, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de defunción de su finada esposa, en la cual se asentó su nombre como MARIA PATRICIA BARBA CORTES, debiendo ser lo correcto PATRICIA BARBA CORTES.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1555/2004.

Aguascalientes, Ags., 18 de octubre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1538242)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

La C. ALICIA MACIAS GAYTAN, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó su fecha de nacimiento como el día 9 de enero de 1963, siendo la fecha correcta el día 4 de enero de 1963.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 495/2003.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veinticinco de agosto del año 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1538735)



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO	Pág.
PODER EJECUTIVO	
Decreto Administrativo que reforma y adiciona el Diverso que crea el Instituto Cultural de Aguascalientes.	2
Estatuto Orgánico del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García".	4
Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población.	8
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Reglamento del Servicio de la Estancia de Bienestar Infantil.	13
Reglamento del Parque Acuático de Valladolid.	17
Tabla de Aportaciones al I.S.S.S.P.E.A. para el año 2005.	21
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
Acta de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado celebrada el día 28 de octubre de 2004.	21
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
Nota Aclaratoria sobre publicación del Periódico Oficial del Estado Núm. 33 de fecha 16 de agosto sobre el nombre de un regidor que apareció como suplente, pero es propietario.	23
GOBIERNO FEDERAL	
Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).	24
A V I S O S	
Judiciales y generales	28

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 334.00; número suelto \$ 12.00; atrasado \$ 19.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 334.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 488.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.